BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.201

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

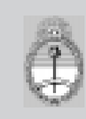
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 830/99

Nombramiento de Conjueces.

Bs. As., 2/8/99

VISTO los acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase CONJUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a los señores doctores Jorge Eduardo ANZORREGUY (D.N.I. Nº 4.527.845), Guillermo Antonio BORDA (Mat. Nº 262.003), Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ (D.N.I. Nº 4.173.278), Carlos José COLOMBO (D.N.I. Nº 0.375.313), Julio César CUETO RUA (Mat. Nº 1.143.876), Jorge Enrique de la RUA (Mat. Nº 6.519.987), Luis Francisco LOZANO (D.N.I. Nº 7.606.814), Mario Alberto MOLMENTI (Mat. Nº 3.671.214), Herminio Mario MORASSO (D.N.I. Nº 1.804.860) y Eduardo Antonio ZANNONI (Mat. Nº 6.896.113).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 831/99

Nómbrase Fiscal.

Bs. As., 2/8/99

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 5º y 13 de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso I) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION al señor doctor Fernando Enrique TORRES (D.N.I. Nº 3.248.716).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 531/99

Apruébase el Programa "Primer Paso" que se desarrollará en el ámbito de la Provincia de Córdoba cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de la Producción del Gobierno de dicha Provincia.

Bs. As., 29/7/99

VISTO los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 81º, 128º y 129º de la Ley Nº 24.013 y el Expediente Nº 1.023.129, de fecha 29 de Julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la responsabilidad esencial de encauzar sus políticas públicas con el fin de mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que sin lugar a dudas, una de las áreas prioritarias que amerita la intervención del Estado, es la vinculada con el empleo. Es por ello, que para dar respuesta a este requerimiento, es conveniente llevar a cabo acciones comunes, con las provincias, sus empresas y demás actores que operan en la sociedad, por medio de acuerdos y/o proyectos consensuados que faciliten y favorezcan la capacitación, la formación profesional y la empleabilidad sostenida.

Que a fin de mejorar la cantidad y calidad de los puestos de trabajo, resulta pertinente organizar programas de capacitación para jó-

SUMARIO

venes, buscando mejorar las potencialidades individuales de manera de poder acortar la brecha temporal entre el ciclo lectivo y la inserción de ellos en el mundo del trabajo.

Que la Provincia de Córdoba a través de su MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha presentado un programa de capacitación laboral que tiene por objetivo mejorar las condiciones de empleabilidad e inserción laboral de jóvenes desocupados. A tal efecto requiere su aprobación en el marco de la Ley Nº 24.013 y conforme las facultades que posee la Nación.

Que la población objetivo del Programa está compuesta por jóvenes de entre (DIECISEIS) 16 y (VEINTICINCO) 25 años, que no presenten antecedentes laborales relevantes. Esto incluye, en principio, a la totalidad de los jóvenes desocupados y parte de los inactivos. Entre estos últimos, el Programa apunta a quienes abandonaron el sistema educativo y pertenecen a hogares de ingresos bajos o medios.

Que las acciones previstas en el mismo se financiarán exclusivamente con recursos de la provincia.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, ha evaluado el programa a implementar considerándolo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 81º, 128º y 129º de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa "PRIMER PASO" que se desarrollará en el ámbito de la Provincia de Córdoba cuya ejecución estará a cargo del MINISTERIO DE LA PRODUCCION del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL a suscribir un convenio con las autoridades provinciales a los fines de hacer operativa la presente resolución, incluyendo la posibilidad de brindar asistencia técnica en el diseño, elaboración y evaluación del proyecto en las áreas en las que sea solicitada y el desarrollo de mecanismos de articulación con los programas que ejecuta el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Art. 3º — LA SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL tendrá a su cargo la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades en el marco del presente programa, pudiendo asimismo rescindir el convenio suscripto en caso que se constaten irregularidades en su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Uriburu.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 285/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 4.168/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TELCONET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELCONET S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 265/99

Autorízase a LRH 450 TV canal 10 (+) de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LRH 450 TV canal 10 (+) con emplazamiento de planta transmisora en la Ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las Facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LRH 450 TV canal 10 (+) de la Ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 11 (198-204 MHz) de televisión en la banda de VHF, con una PRE equivalente para un radio de cobertura de 40 Km correspondiente a una estación categoría Menor.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución Conjunta 86/99 y 381/99

Establécense los procedimientos para el seguimiento, fiscalización y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados en el marco del Componente Materiales del Programa Trabajar III.

Bs. As., 27/7/99

VISTO, la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998, 488 de fecha 28 de julio de 1998, 156 de fecha 31 de marzo de 1999, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 551 y S.T. Nº 46 de fecha 13 de agosto de 1998, las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 397 de fecha 1º de junio de 1998 y 201 de fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de los mecanismos específicos para efectuar la supervisión de los proyectos de este Programa a fin garantizar el alcance de sus objetivos y asegurar la concreción de obras prioritarias para las localidades con mayores índices de pobreza, tomando como eje central la compra de materiales en función de los montos transferidos a los Organismos Responsables de los proyectos.

Que conforme al artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 156/99 es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, reglamentar el seguimiento del Componente MATERIALES del Programa TRABAJAR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
Y
EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Se establecen a través de esta resolución los procedimientos para el seguimiento, fiscalización y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados en el marco del Componente MATERIALES del Programa TRABAJAR III.

Art. 2º — Los proyectos serán supervisados exclusivamente por los profesionales técnicos contratados por el Programa TRABAJAR. Dichos profesionales deberán verificar el cumplimiento de los proyectos aprobados.

Art. 3º — Los Directores Regionales deberán designar, del plantel de profesionales contratados, un supervisor en cada provincia que tendrá a su cargo la realización de estas visitas.

Art. 4º — La supervisión de los Proyectos incluidos en el Componente MATERIALES será monitoreada desde la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA TRABAJAR (UNEC) quien a tal efecto y en coordinación con las DIRECCIONES REGIONALES y la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI) realizarán visitas periódicas de verificación con el objetivo de asegurar un adecuado proceso de seguimiento.

Art. 5º — La GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) interviniente deberá remitir a la AGENCIA TERRITORIAL (A.T) correspondiente a su jurisdicción copia de la siguiente documentación: a) copia de los proyectos aprobados y a ejecutarse con sus respectivos anexos; b) copia del formulario de evaluación; c) nómina completa de beneficiarios (conforme al Anexo IIIA de la Resolución S.E. y C.L. Nº 210/99); y d) nómina de bajas y reemplazos de beneficiarios (conforme al Anexo IIIB de la Resolución S.E. y C.L. Nº 210/99); así como toda información sobre modificaciones que pudiera remitir el ORGANISMO RESPONSABLE.

Art. 6º — El ORGANISMO RESPONSABLE deberá presentar a la GECAL una declaración jurada mensual, dentro de los últimos CINCO (5) días hábiles de cada mes, donde especifique el nivel de ejecución de la obra y el cumplimiento del cronograma de acuerdo a lo previsto en el Anexo VIII de la Resolución S.E. y C.L. Nº 201/99, que será incorporada al legajo del proyecto. La GECAL remitirá dicha documentación a la AGENCIA TERRITORIAL y a la UNEC. La misma será verificada en obra por el Supervisor Técnico en el momento de realizar las visitas de supervisión.

LAS VISITAS

Art. 7º — Todos los proyectos recibirán al menos TRES (3) visitas de supervisión: Visita inicial: dentro de los DIEZ (10) días de iniciado el proyecto, 2) Visita intermedia: entre los VEINTE (20) y DIEZ (10) días anteriores a que se cumpla la mitad de la ejecución del proyecto; 3) Visita final: dentro de los últimos QUINCE (15) días de ejecución del proyecto.

Art. 8º — La primer visita de supervisión (Anexo I de la presente Resolución) deberá verificar: el inicio de las actividades, la presencia de los beneficiarios incluidos en el Anexo IIIA, la presencia del director de obra y el encargado de obra del proyecto y la disponibilidad de las herramientas y materiales que debe aportar el organismo, en caso de que este aporte deba realizarse en la etapa inicial del proyecto. Asimismo, el supervisor deberá verificar la presencia de los materiales incluidos en la primer nota de cargo (Anexo IX de la Resolución SECL Nº 201/99).

Art. 9º — En la visita intermedia (Anexo II de la presente Resolución) el supervisor verificará que la ejecución del proyecto cumpla estrictamente con el cronograma aprobado. El resultado positivo de esta visita permitirá autorizar el pago de la segunda y última cuota para la compra de materiales.

Art. 10. — La visita final (Anexo III de la presente Resolución) tiene por objetivo la verificación de la finalización de la obra y el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

Art. 11. — Las A.T. deberán enviar semanalmente a la SU.SE.FI los remitos de visitas realizadas conforme al Anexo IV de la presente Resolución. Además, los formularios de visitas y de intimación, previa notificación del Jefe de Agencia Territorial, deberán ser remitidos a la UNEC del Programa TRABAJAR y una copia a la GECAL correspondiente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de realizada la visita.

LAS IRREGULARIDADES

Art. 12. — De acuerdo a los resultados de la visita de supervisión y según el tipo de irregularidad detectada podrá procederse a intimar o a dar de baja el proyecto.

Art. 13. — Serán motivos de intimación al organismo responsable si se detectan alguna de las siguientes irregularidades:

a) atraso en el cronograma de actividades del proyecto, que de acuerdo a la evaluación del supervisor pueda recuperarse dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la fecha de la visita.

En caso de detectarse la irregularidad descripta en el inciso a) el organismo será intimado por escrito (Formulario de Intimación Anexo IV de la presente Resolución) a que cumpla con el cronograma de actividades del proyecto dentro del plazo de VEINTE (20) días. Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del mismo.

b) Ausencia de materiales en la obra una vez realizada la transferencia monetaria al organismo responsable para la adquisición de los mismos.

En caso de detectarse la irregularidad descripta en el inciso b) se intimará al organismo por escrito a través del Formulario de Intimación (Anexo IV de la presente Resolución) a que efectúe la compra de los materiales dentro del plazo de SIETE (7) días. Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar la efectivización de la compra de materiales.

c) Bajas de beneficiarios no notificadas a la GECAL.

d) Modificaciones menores en las actividades del proyecto que no hayan sido comunicadas a la GECAL.

En caso de detectarse las irregularidades descriptas en los incisos c), y d) se intimará al organismo por escrito a través del FORMULARIO DE INTIMACION (Anexo IV de la presente Resolución) a que regularice esta situación en la GECAL en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

e) Cualquier otro tipo de irregularidad que afecte el normal desarrollo del proyecto.

Art. 14. — Serán motivos de solicitud de baja del proyecto cuando lo detectado consistiera en alguna de las siguientes irregularidades:

a) atraso en el cronograma de actividades del proyecto, que de acuerdo a la evaluación del supervisor no pueda recuperarse dentro de los VEINTE (20) días posteriores a la fecha de la visita.

b) Modificación de la localización del proyecto aprobado.

c) Utilización de los fondos transferidos para otros fines distintos a la realización del proyecto aprobado.

d) Mala calidad de obra en términos constructivos.

Art. 15. — Toda vez que se detecten las irregularidades mencionadas en el artículo anterior el supervisor deberá notificar al Organismo Responsable que se procederá a solicitar la baja del proyecto. La misma será informada utilizando el Formulario de SOLICITUD DE BAJA DEL PROYECTO (Anexo V de la presente Resolución).

Art. 16. — El Organismo Responsable de un proyecto con una Solicitud de Baja (Anexo V de la presente Resolución) solicitada en razón de lo indicado en los incisos a), b), c) y d) del artículo 14º, deberá efectuar por escrito su descargo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificado, ante la A.T interviniente. Esta elevará en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a la DIRECCION REGIONAL el Formulario de Visita, la Solicitud de Baja junto con el descargo del Organismo Responsable (si lo hubiera). El Director Regional dispondrá de la suspensión del pago de los beneficiarios por todo el plazo previsto para la ejecución del proyecto.

La DIRECCION REGIONAL deberá notificar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas a la correspondiente GECAL la suspensión que dispuso. Esta comunicará lo dispuesto a la SU.SE.FI y a la correspondiente BOCA DE PAGO.

Art. 17. — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de dispuesta la suspensión de pago la DIRECCION REGIONAL deberá remitir a la SU.SE.FI, la totalidad de la documentación original del proyecto: formularios de visitas, solicitud de baja, descargo si lo hubiere, disposición de suspensión de pago, documentación respaldatoria y demás antecedentes, anexando un informe en el que consten sus apreciaciones y recomendaciones sobre el caso, quedando en la GECAL una copia autenticada de todo lo actuado.

Art. 18. — La SU.SE.FI caratulará y conformará un expediente administrativo con toda la documentación recibida; analizará los antecedentes y elevará a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dentro de los CINCO (5) días posteriores al de formación del expediente, el proyecto de resolución y dictamen fundado por el cual se podrá disponer la baja del proyecto y la sanción correspondiente. Asimismo, semanalmente, remitirá a la COORDINACION FINANCIERA de la UNEC un informe respecto del estado de situación de los expedientes tramitados.

LAS SANCIONES

Art. 19. — La baja de un proyecto motivada por cualquiera de las causales establecidas en la presente Resolución, obligará al Organismo Responsable al reintegro de los montos transferidos para la compra de materiales y al reintegro de las sumas percibidas por pago de ayudas económicas a la S.E. y C.L.

Art. 20. — Cuando por aplicación de lo establecido en el artículo precedente, se hubiera dispuesto el reintegro de los montos percibidos, el Organismo Responsable quedará inhabilitado automáticamente para presentar proyectos tanto al Programa TRABAJAR III como al Componente MATERIALES, hasta tanto no haga efectivo dicho reintegro.

Art. 21. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

Art. 22. — La autoridad de aplicación de la presente Resolución Conjunta será el Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, por ante quien tramitarán todos los recursos que se interpusieran con motivo de la misma, y que dictará las normas complementarias y reglamentarias de la presente.

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Gerardo Maristany. — Norberto J. Ciaravino.

Programa TRABAJAR - Componente MATERIALES

ANEXO I

Visita Inicial de Supervisión

Provincia:	Localidad:	Fecha:

Nº de aprobación:	Nº de Resolución:
Fecha de inicio: / /	Fecha de inicio real: / /
Organismo responsable:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal:	

Observaciones sobre el proyecto	
1- La localización de la obra: ¿coincide con lo consignado en el proyecto?	Si ❑ No ❑
2- ¿El proyecto comenzó sus actividades?	Si ❑ No ❑
3- Los materiales listados en la Nota de cargo (Anexo IX) ¿se encuentran acopiados en obra?	Si ❑ No ❑
4- El aporte de materiales del OR: ¿Es necesario para la etapa inicial del proyecto? En caso afirmativo ¿está acopiado?	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
5- ¿Se encuentran en obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	Si ❑ No ❑
6- Cantidad de beneficiarios aprobados en el proyecto (Indicar en número)	
6.1- ¿Cuántos beneficiarios se encuentran en la obra? (Indicar en número)	
6.2- Los beneficiarios directos del proyecto: ¿coinciden con lo consignado en el Anexo IIIA?	Si ❑ No ❑

Firma del Representante:____________________ Aclaración:______________________ Firma Supervisor__________________

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor Aclaración

Firma del Representante:________________ Aclaración:________________________ Firma Supervisor________________

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor Aclaración

Firma del Representante:________________ Aclaración:________________________ Firma Supervisor________________

Programa TRABAJAR - Componente MATERIALES

ANEXO II

Visita Intermedia de Supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:**

Nº de aprobación:	**Nº de Resolución:**
Fecha de inicio: / /	
Organismo responsable:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto

1- El avance de obra ¿coincide con el cronograma de actividades aprobado?	Si ❑ No ❑
1.1- En caso negativo, si se trata de un atraso, ¿puede recuperarse en 20 días? • Si la respuesta es afirmativa se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo IV) y se fijará una nueva fecha de visita. • Si la respuesta es negativa se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo V)	Si ❑ No ❑
2- La calidad de la construcción y las técnicas constructivas ¿son las adecuadas?	Si ❑ No ❑
3- El aporte de materiales del OR: 3.1- ¿Fue utilizado en la obra? 3.2- ¿Está acopiado en la obra? 3.3- ¿Se encuentran en obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	 Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
4- Cantidad de beneficiarios aprobados en el proyecto (Indicar en número)	
4.1- ¿Cuántos beneficiarios se encuentran en la obra? (Indicar en número)	
4.2-Los beneficiarios del proyecto: ¿coinciden con lo consignado en el Anexo IIIA?	Si ❑ No ❑
5- En caso de atraso obra, especificar el porcentaje de avance alcanzado:	%

Firma del Representante:________________ Aclaración:________________________ Firma Supervisor________________

Programa TRABAJAR - Componente MATERIALES

ANEXO III

Visita Final de Supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:**

Nº de aprobación:	**Nº de Resolución:**
Fecha de inicio: / /	
Organismo responsable:	
Nombre del Proyecto:	
Dirección:	

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal:	

Observaciones sobre el proyecto

1-¿La obra se encuentra en correspondencia con el cronograma de actividades?	Si ❑ No ❑
1.1- En caso negativo, si se trata de un atraso, ¿puede recuperarse en 20 días? • Si la respuesta es afirmativa se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo IV) y se fijará una nueva fecha de visita antes de la fecha de finalización del proyecto. • Si la respuesta es negativa se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo V)	Si ❑ No ❑
2- La obra responde al proyecto aprobado?	Si ❑ No ❑
3- Las técnicas constructivas utilizadas fueron las correctas?	Si ❑ No ❑
4- La terminación de la obra permitirá su buen funcionamiento	Si ❑ No ❑
5- Las instalaciones (eléctricas/gas y/o sanitarias) fueron realizadas de acuerdo a las normas vigentes	Si ❑ No ❑
6- Especifique el porcentaje de avance de la obra alcanzado al momento de la visita:	%
7- La calidad de la obra es:	Buena ❑ Regular ❑ Mala ❑

Firma del Representante:________________ Aclaración:________________________ Firma Supervisor________________

INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

Firma del supervisor ____________ Aclaración ____________

Firma del Representante:____________ Aclaración:____________ *Firma Supervisor*____________

Programa TRABAJAR - Componente MATERIALES

ANEXO IV

Formulario de Intimación

PROVINCIA: LOCALIDAD: PROYECTO Nº:

SR. ORGANISMO RESPONSABLE:

En la ciudad de ______________________ el día ________ del mes de ______________ de ________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____
donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Responsable, dentro del marco del Programa TRABAJAR III - Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ______________________,
en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación:

____
____
____
____
____
____
____
____

Marcar según corresponda

❑ **1) Intimo a Ud. a que en plazo de VEINTE (20) días proceda a cumplir con el cronograma de actividades del proyecto. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del cronograma del proyecto.**

❑ **2) Intimo a Ud. a que en plazo de SIETE (7) días proceda a efectuar la compra de materiales. Transcurrido este plazo realizaré una nueva para verificar la presencia de los materiales en la obra.**

❑ **3) Intimo a Ud. a que en plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas proceda a corregir la/s irregularidades citadas, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.**

❑ **4) Intimo a Ud. a que en el plazo de______________ proceda a corregir la/s irregularidades citadas. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita para______________________**

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº /99 y S.T. Nº /99.

QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a
Aclaración:
Doc. Nº :

Firma del supervisor:
Aclaración:

Programa TRABAJAR - Componente MATERIALES

ANEXO V

Formulario de Solicitud de Baja

PROVINCIA: LOCALIDAD: PROYECTO Nº:

SR. ORGANISMO RESPONSABLE:

En la ciudad de ______________________ el día ________ del mes de ______________ de ________ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____
donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Responsable, dentro del marco del Programa TRABAJAR III - Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ______________________.
en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación, por lo cual se precederá a solicitar la baja del proyecto:

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

Intimo a Ud. a que en plazo de VEINTICUTRO (24) horas presente por escrito su descargo, ante la AGENCIA TERRITORIAL sita en ______________________________

Asimismo, se notifica que se dictará la SUSPENSIÓN DE PAGOS a los beneficiarios y se solicitará la BAJA DEL PROYECTO.

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 14°, 15° y 16° de la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº /99 y S.T. Nº /99.

QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a
Aclaración:
Doc. Nº :

Firma del supervisor:
Aclaración:

ANEXO VI

REMITO DE PRESENTACION Nº______
FORMULARIOS DE VISITAS - TRABAJAR COMPONENTE MATERIALES

Provincia ____________ Agencia:______________ Jefe Agencia:______________

Remito adjunto la cantidad de __________ Formularios de Supervisión correspondientes a las visitas realizadas a los Proyectos del Programa **TRABAJAR Componente MATERIALES.**

Nº de orden	Nº de Aprobación	Nombre del Organismo Responsable	Fecha de Inicio	Fecha de Visita	Tipo de visita						Resultado de la Visita			Observaciones		
					Inic.	Inter.	Final	Inic.2	Inter.2	Final2	Baja	Int	Pos	Desarrollo Obra	Beneficiarios	Otros
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
TOTAL																

Firma del/la Agente: ______________ Aclaración :______________

Recibí conforme, fecha: ___/___/___ Firma GECAL:______________ Aclaración ______________

Firma UNEC:______________ Aclaración:______________

Int.(visita con intimación), Pos (visita positiva, en la que no se observan irregularidades) Baja (visitas con solicitud de baja)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 263/99

Atribúyense segmentos espectrales comprendidos entre determinadas bandas al Servicio Fijo con categoría primaria. Autorízase la utilización de dichas bandas por sistemas pertenecientes al Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado. Modifícase la banda atribuida a los sistemas móviles de Transporte de Programas de Televisión o de Señales de Video.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES donde se reglamenta el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado, y

CONSIDERANDO:

Que las tecnologías destinadas a proveer acceso del usuario a los nuevos servicios de telecomunicaciones se encuentran en permanente evolución.

Que dentro de esta evolución se aprecia una tendencia hacia los servicios interactivos.

Que la Resolución SC Nº 2338/98 extendió la aprobación de los sistemas de distribución multipunto denominados como "Multichannel Multipoint Distribution Service (MMDS)" a los usuarios de telecomunicaciones.

Que existen desarrollos tecnológicos que permiten extender la operación de dichos sistemas a servicios de telecomunicaciones con modalidad bidireccional como medios de acceso fijo inalámbrico a redes de telecomunicaciones.

Que este uso implica el uso de bandas de frecuencias apareadas para conformar los enlaces de dos vías.

Que el rango situado aproximadamente entre 3300 y 3400 MHz resulta utilizable por los sistemas bajo consideración.

Que según los estudios realizados, los sistemas del servicio de Radiolocalización no producirían interferencia perjudicial sobre el Servicio Fijo.

Que se deberá tener en cuenta la protección al Servicio de Radioastronomía.

Que con el objeto de ampliar las posibilidades de desarrollo del servicio mencionado en el visto, en el rango de frecuencias señalado, es necesario modificar la banda atribuida a los sistemas móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) o de Señales de Video (STSV).

Que es recomendable, para un mejor empleo del espectro radioeléctrico por parte de los sistemas móviles mencionados el uso de tecnología digital con comprensión de video.

Que ha tomado intervención las Gerencias de Ingeniería y la Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferida por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyese los segmentos espectrales comprendidos entre 3300 y 3324 MHz y entre 3376 y 3400 MHz al Servicio Fijo con categoría primaria.

Art. 2º — Autorízase la utilización de las bandas enunciadas en el Artículo 1º por sistemas pertenecientes al Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado, sujeto a la reglamentación establecida por la Resolución SC Nº 869/98.

Art. 3º — Agréguese como punto 1.3. del Anexo I de la Resolución SC Nº 869/98, la distribución de sub-bandas contenida en el Anexo I a la presente.

Art. 4º — Atribúyese la banda 3340 - 3376 MHz para los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de transporte de Señales de Video (STSV).

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución 2011 CNT/94 por el siguiente: "Artículo 1º. — Destínase el segmento espectral 3340 - 3376 MHz para los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de transporte de Señales de Video (STSV)".

Art. 6º — Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución 2011 CNT/94 por el "Procedimiento de asignación y compartición de frecuencias en la banda 3340 - 3376 MHz", que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Cúmplase con la Resolución 1395 SC/98, con especial cuidado en la frecuencia 3349 MHz utilizada para la observación de rayas espectrales en el Servicio de Radioastronomía.

Art. 8º — Oriéntese para el funcionamiento de los Sistemas Móviles de Transporte de Programas de Televisión (TPTV) y de transporte de Señales de Video (STSV) el uso de tecnología digital con comprensión de video.

Art. 9º — Deróguese la Resolución 8864 SC/99.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

ANEXO I

BANDAS 3300 — 3324 MHz y 3376 — 3400 MHz

BANDAS	IDA (MHz)	VUELTA (MHz)
A — A'	3300 — 3312	3376 — 3388
B — B'	3312 — 3324	3388 — 3400

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION Y COMPARTICION DE FRECUENCIAS
EN LA BANDA 3340 — 3376 MHz

1) La totalidad de la banda 3340 — 3376 MHz destinada para los Sistemas Móviles de Tranporte de Programas de Televisión (TPTV) y de transporte de Señales de Video (STSV) será asignada a los usuarios que la soliciten, quienes deberán seguir las instrucciones que la Gerencia de Ingeniería especifique en los Instructivos correspondientes.

2) Cada uno de los usuarios de esta banda de frecuencia deberá conocer cuáles son los demás ocupantes autorizados de la misma. Para ello, la Gerencia de Ingeniería notificará a los usuarios que se autoricen el nombre y las características de las asignaciones preexistentes.

3) Los usuarios autorizados de esta banda de frecuencias deberán instrumentar todos los mecanismos de coordinación que estén a su alcance para poder emplear sus equipos sin interferencias perjudiciales o con la menor degradación de calidad posible.

4) Solamente en caso de que se produzcan desacuerdos en los métodos que se adopten para lograr una coexistencia razonable se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que determinará —a la luz de los elementos de juicio que se aporten— las medidas que se consideren necesarias a efectos de subsanar el problema.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 287/99

Asígnase numeración a Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos Presidente Derqui Ltda. y a Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. fuera de sus regiones en el ámbito nacional.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el expediente Nº 11210/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y el operador independiente COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LTDA. han solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en sus respectivas áreas de cobertura.

Que el Decreto 264/98 establece que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. podrán prestar solamente los servicios comprendidos en su licencia original fuera de cada una de sus regiones en el ámbito nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) fuera de su región en el ámbito nacional.

Que con relación a lo indicado en el considerando anterior, debe tenerse presente que el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN) en el punto VI.2 establece para la puesta en servicio de la numeración un plazo no mayor de dos meses a fin de que todos los prestadores puedan realizar operaciones en sus redes para el encaminamiento de los números.

Que en este contexto, se estima conveniente asignar la numeración solicitada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que por otro lado, las cantidades requeridas por los solicitantes que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos de los mismos, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS PRESIDENTE DERQUI LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DERQUI	2322	54ghij	10.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALTO DE LA SIERRA	3875	494hij	1.000
AMBA	11	4114ghij	10.000
ATAMISKI	3845	494hij	1.000
ATOCHA	387	4382hij	1.000
BOUWER	351	4992hij	1.000
CAMPICHUELO	3878	431hij	1.000
CAMPOS SALLES	3461	473hij	1.000
CAPIAZUTI	3875	492hij	1.000
CENTRO 25 DE JUNIO	3877	490hij	1.000
EL BARRIAL	3868	499hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA CIENAGA	387	4380hij	1.000
LA MANGA	3884	4821ij	100
LA PAYA	3868	490hij	1.000
LA QUENA	3878	432hij	1.000
LOS ALAMOS	387	4381hij	1.000
MAIZ NEGRO	3886	4903ij	100
PLUMA DE PATO	3878	433hij	1.000
RESISTENCIA	3722	581hij	1.000
RESISTENCIA	3722	582hij	1.000
ROSARIO	341	4906hij	1.000
ROSARIO	341	4908hij	1.000
SAN FELIPE	3876	498hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	471hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. SALTA, DTO. RIVADAVIA)	3875	495hij	1.000
TOBANTIRENDA	3875	493hij	1.000
TRES CRUCES	3887	494hij	1.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5775ghij	10.000
AMBA	11	5776ghij	10.000
AMBA	11	5777ghij	10.000
AMBA	11	5778ghij	10.000
AMBA	11	5786ghij	10.000
AMBA	11	5787ghij	10.000
AMBA	11	5788ghij	10.000
AMBA	11	5789ghij	10.000
CORDOBA	351	410ghij	10.000
CORDOBA	351	411ghij	10.000
DESAGUADERO	2626	4992ij	100
ROSARIO	341	410ghij	10.000
ROSARIO	341	411ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	410ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	411ghij	10.000
SANTA FE	342	410ghij	10.000
SANTA FE	342	411ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 269/99

Establécese el uso en forma exclusiva de determinadas bandas de frecuencia para sistemas punto a multipunto destinados a la prestación del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, en el área de la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el Expediente Nº 2814/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se trata la ampliación de la utilización de la banda 2500 a 2690 MHz en el área que comprende a la ciudad de Buenos Aires y un radio de 180 kilómetros alrededor de la misma, para el Servicio Fijo de Datos y Valor Agregado y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Secretaría de Comunicaciones asegurar el uso eficiente del espectro radioeléctrico promoviendo la prestación de nuevos servicios y tecnologías.

Que la Resolución SC Nº 3738/98 fijó directrices para optimizar la administración del espectro radioeléctrico.

Que la Resolución Nº 168 SC/87 reglamenta la atribución de la banda 2484,5 - 2690 MHz para Sistemas Multicanales Digitales (MXD) de 17 y 34 Mbps.

Que la Resolución SUBC Nº 149/90 estableció la canalización de 31 canales de 6 MHz de anchura para sistemas Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico (CCTVS) y Sistemas de Transporte de Programas de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (TPMTV), también reconocidos como "Multichannel Multipoint Distribution Service" (MMDS) para todo el país excepto la ciudad de Buenos Aires y 180 kms alrededor de ella.

Que la porción del espectro comprendida entre 2568 MHz y 2604 MHz fue destinada por la Resolución Nº 149 SUBC/90 para los sistemas CCTVS en el ámbito de Buenos Aires y 180 km alrededor.

Que la Resolución Nº 2338 SC/98 amplió el uso de las bandas de frecuencias contenidas en la Resolución Nº 149 SUBC/90 para sistemas fijos de distribución punto a multipunto.

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de telecomunicaciones (UIT) atribuye el segmento 2500 a 2686 MHz al servicio fijo con categoría primaria, abarcando de esta manera las aplicaciones de telecomunicaciones del servicio fijo distintas de Radiodifusión; asimismo, mediante el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina se ha atribuido al servicio fijo en forma exclusiva.

Que el segmento 2150 a 2162 MHz presenta antecedentes en la Región 2 para la utilización del mismo en aplicaciones de MMDS.

Que el mencionado segmento se encuentra utilizado en nuestro país para sistemas multicanales punto a punto.

Que asimismo la demanda de medios radioeléctricos para el servicio bidireccional de Transmisión de Datos y Valor Agregado hacen necesario prever la disponibilidad de espectro para este uso en bandas del servicio fijo de acuerdo con lo previsto en el RR de la UIT.

Que resulta necesario disponer de la banda de 2500 a 2686 MHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en especial aquellos que permitan el desarrollo y la expansión de la red INTERNET.

Que dichos servicios son tipificables como fijos y de distribución punto a multipunto.

Que existen antecedentes en la Región 2 de la UIT, como es el caso de las Reglamentaciones emitidas por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América, que promueven la utilización del MMDS bidireccional.

Que existe equipamiento disponible para las aplicaciones de MMDS de datos bidireccional.

Que resulta necesario efectuar las transferencias de los sistemas multicanales digitales punto a punto instalados en el área en cuestión, a fin de permitir la reasignación de frecuencias para el uso de sistemas punto multipunto para los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado con carácter de exclusividad.

Que la experiencia resultante de las asignaciones de frecuencias efectuadas para los CCTVS y TPMTV en Buenos Aires y 180 km alrededor, no ha justificado suficientemente su utilización en forma exclusiva para dichos servicios, toda vez que para las mismas prestaciones existen otras alternativas técnicas.

Que por resolución Nº 319 CNT/93 se aprobó el cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina el cual establece expresamente su concordancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para la Región II en el sentido que reafirma la atribución para el servicio fijo de la banda de 2500 MHz a 2690 MHz.

Que han tomado intervención las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el uso en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 2150 y 2162 y entre 2500 y 2690 MHz para sistemas punto a multipunto destinados a la prestación del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, modalidad bidireccional, en el área que comprende a la ciudad de Buenos Aires y un radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros alrededor de la misma.

Art. 2º — Adóptase para las bandas enumeradas en el artículo anterior, la canalización del Anexo I que forma parte de la presente, el cual se incluye como Anexo I - punto 1.4. de la Resolución 869 SC/98.

Art. 3º — Para liberar las bandas de frecuencias referidas en el Artículo 1º, los sistemas multicanales punto a punto, de transporte de TV y CCTVS que operan en la porción espectral objeto de la presente, deberán migrar a otras bandas sustitutas disponibles para este fin en un plazo máximo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 4º — La transferencia podrá efectivizarse con anterioridad al plazo mencionado, en cuyo caso se deberá contar con la previa aceptación de los titulares de los sistemas preexistentes mencionados en el Artículo precedente. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES deberá verificar que las transferencias no afecten la continuidad de funcionamiento y se minimicen los inconvenientes que puedan ocasionarse a los usuarios de estos sistemas.

Art. 5º — El presidente de la Comisión Nacional de Comunicaciones instrumentará los procedimientos y efectuará las coordinaciones necesarias a los fines de cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 6º — Para la adjudicación del medio radioeléctrico destinado a los sistemas objeto de la presente serán de aplicación los requisitos contenidos en el Anexo III de la Resolución 869 SC/98.

Art. 7º — Derógase la Resolución 168 SC/87.

Art. 8º — Déjase sin efecto el punto 2 del Anexo III de la Resolución 149 SUBC/90.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Canalización del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado

Bandas 2150 y 2162 a MHz y 2500 y 2686 MHz

Canales simétricos:

Nº de Orden	Banda (MHz)	Nº de Orden	Banda (MHz)
1	2500 - 2512	1'	2620 - 2632
2	2512 - 2524	2'	2632 - 2644
3	2524 - 2536	3'	2644 - 2656
4	2536 - 2548	4'	2656 - 2668
5	2548 - 2560	5'	2668 - 2680

Canales asimétricos:

Nº de Orden	Banda (MHz)	Nº de Orden	Banda (MHz)
6	2150 - 2162	6'	2680,0 - 2681,6
7	2560 - 2572	7'	2681,6 - 2683,2
8	2572 - 2584	8'	2683,2 - 2684,8
9	2584 - 2596	9'	2684,8 - 2686,4
10	2596 - 2608	10'	2686,4 - 2688,0
11	2608 - 2620	11'	2688,0 - 2689,6

Administración Federal de Ingresos Públicos

CLASIFICACION ARANCELARIA

Resolución General 645/99

Incorporación a la normativa aduanera de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria de Mercaderías aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Bs. As., 27/7/99

VISTO el expediente Nº 250.954/99, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, que establece la "NORMA DE TRAMITACION DE DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL, SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR" incorporada a la normativa aduanera por la Resolución General 369 (AFIP) de fecha 3 de febrero de 1999, la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) ha aprobado los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emitidos por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías, a través de las respectivas Directivas.

Que en ese marco debe señalarse la participación de técnicos del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera en las reuniones del Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías.

Que en la Resolución General Nº 195 (AFIP) de fecha 9 de septiembre de 1998, no se incorporaron los Dictámenes de Clasificación Nos 96/96 y 50/97, por haberse detectado imperfecciones en su confección, las que han sido convenientemente resueltas a través del Dictamen de Clasificación N° 2/98, por lo cual se procede a la agregación de los mismos juntamente con el aludido Dictamen de Clasificación N° 2/98.

Que en orden a lo expuesto se hace necesario recopilar en un único acto administrativo los Dictámenes de Clasificación Arancelaria aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) a través de las Directivas Nº 5, 10 y 12 del año 1998 y 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del año 1999.

Que han tomado la intervención que les compete la División Clasificación Arancelaria, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE :

Artículo 1º — Incorporar a la normativa aduanera los Dictámenes de Clasificación Arancelaria que a continuación se detallan, aprobados por las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) que en cada caso se indican, los que integran el Anexo I de la presente:

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA	DIRECTIVAS CCM
58 al 60/97 y 01/98	5/98
02 al 11/98 y 13 al 18/98	10/98
19 al 34/98	12/98
01 al 05/99	5/99
06 al 07/99	7/99
08 al 09/99	10/99
10 al 12/99 y 14/99	4/99
13/99	8/99
15 al 25/99	9/99

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL y archívese. — Carlos Silvani.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 96/96 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1982/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Mezcla de Cloruro de Potasio 66% y de Cloruro de Sodio 33%, denominada sal modificada GENSER, en envases de venta al por menor.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de una mezcla de cloruro de potasio 66% y cloruro de sodio 33%, en envases de venta al por menor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. 1 (Nota Legal 1b) del Capítulo 38 y texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. 6 (texto de la subpartida 2106.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 50/97 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Acta 4/97 punto 1 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: Macarrones instantáneos con condimento en un mismo envase.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Pasta alimenticia, sin rellenar, precocida, acompañada de condimentos en el mismo envase.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 19.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 1902.30), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 1902.30.00 de la N.C.M., aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 1902.30.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 58/97 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1059/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Medio de cultivo con indicador de pH, para la determinación rápida de la presencia de bacterias coliformes, principalmente en productos lácteos pasteurizados, presentado en ampollas plásticas, al vacío.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Medio de cultivo preparado para la detección de bacterias coliformes.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 38.21), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3821.00.00 de la N.C.M., aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3821.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 59/97 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Criterio de Clasificación aprobado por la Orden del Día Nº 62/97 de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, relativa a la mercadería denominada: Vendas elásticas para uso médico, acondicionadas para la venta al por menor.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Venda elástica acondicionada para la venta al por menor con fines médicos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 2 de la Sección VI y texto de la partida 30.05), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3005.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3005.90.90 de la N.C.M., aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3005.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 60/97 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3220/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Mezcla líquida de isoparafina y otros hidrocarburos alifáticos con un rango de destilación entre 275°C y 310°C, apta para ser utilizada como solvente.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Mezcla líquida de isoparafina y otros hidrocarburos alifáticos con un rango de destilación entre 275°C y 310°C.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 27.10) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2710.00.99 de la N.C.M., aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2710.00.99 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1975/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Etiquetas de forma rectangular con los extremos redondeados, de material plástico, impresas, autoadhesivas, adheridas sobre un papel protector, enrollado.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Etiquetas de forma rectangular con los extremos redondeados, de material plástico, impresas, autoadhesivas, adheridas sobre un papel soporte enrollado.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 39.19) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3919.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3919.90.00 de la N.C.M., aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3919.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 2/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nos 96/96 y 50/97 de este Comité Técnico, aprobados por las Directivas Nos 1/97 y 18/97, respectivamente.

CONSIDERANDO

I. Que habiéndose efectuado un nuevo análisis de los referidos dictámenes, surge la necesidad de proceder a la rectificación formal de los mismos.

II. Que en el caso del Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 96/96 corresponde sustituir el ítem de la N.C.M. considerado oportunamente.

III. Que en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 50/97 debe modificarse el sustento legal dado para la determinación de la pertinente partida.

RESULTANDO

Que la mercadería definida en el Considerando II del Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 96/96 debe clasificarse en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

Que la clasificación recaída en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 50/97 debe tener por sustento legal, a nivel de partida, la aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b), por ser los macarrones precocidos los que otorgan el carácter esencial al surtido.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Rectificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 96/96 clasificando en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II del referido dictamen.

ART. 2º — Rectificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 50/97 y establecer que el sustento legal de la clasificación producida, a nivel de partida, es la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 3/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 804/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a las mercaderías denominadas:

a) Leche en polvo marca "Duleit", acondicionada en sacos de 25 kg, descremada, con tenor, en peso, de materia grasa de 1 % y de arsénico, plomo o cobre inferior a 5 ppm, considerados aisladamente.

b) Leche en polvo marca "Duleit", acondicionada en sacos de 25 kg, descremada, con tenor, en peso, de materia grasa de 1 % y de arsénico, plomo o cobre igual o superior a 5 ppm, considerados aisladamente.

c) Leche en polvo marca "Duleit", acondicionada en sacos de 25 kg, entera, con tenor, en peso, de materia grasa de 26% y sin azúcar u otros edulcorantes.

d) Manteca sin sal, tipo extra, marca "Primorosa", presentada en bloques de 20 kg, acondicionados en cajas de cartón.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

a) Leche concentrada, en polvo, con un contenido de materias grasas del 1 % en peso y un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm.

b) Leche concentrada, en polvo, con un contenido de materias grasas del 1 % en peso y un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm.

c) Leche concentrada, en polvo, entera, con un contenido de materias grasas del 26% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

d) Manteca.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 04.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 0402.10) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio definida en el Considerando II-a) clasifica en el ítem 0402.10.10; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 04.02.), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 0402.10) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio definida en el Considerando II-b), clasifica en el ítem 0402.10.90; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 04.02.), la Regla General para Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso" y texto de la subpartida 0402.21) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio definida en el Considerando II-c), clasifica en el ítem 0402.21.10 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 2 a) del Capítulo 4 y texto de la partida 04.05.) y la Regla General para Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 0405.10), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-d), clasifica en el ítem 0405.10.00, todos de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 0402.10.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-a).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 0402.10.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-b).

ART. 3º — Clasificar en el ítem 0402.21.10 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-c).

ART. 4º — Clasificar en el ítem 0405.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-d).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 4/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 609/96 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: Leche en polvo parcialmente descremada, con 4,5 %, en peso, de materia grasa, adicionada de glucosa, presentada en sacos de 20 kg.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Leche concentrada, en polvo, parcialmente descremada, con un contenido de materias grasas del 4,5 % en peso, con adición de glucosa.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 04.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso" y texto de la subpartida 0402.29) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 0402.29.20 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 0402.29.20 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 5/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 118/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: Conjunto para uso escolar

o de escritorio, compuesto por dos lápices comunes, una goma de borrar, una regla milimetrada, un sacapuntas y un bloque de papel para anotaciones, caracterizado como surtido, presentado en envase para la venta por menor.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Surtido constituido por dos lápices comunes, una goma de borrar, una regla milimetrada, un sacapuntas y un bloque de papel para anotaciones, acondicionados en un único envase para la venta al por menor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (los lápices son los artículos que confieren al surtido el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9609.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9609.10.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9609.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 6/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 648/96 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: Conjunto de artículos de uso escolar o de escritorio, no caracterizado como surtido, presentado en envase para la venta al por menor, constituido por una goma de borrar, un bloque de papel para anotaciones, una tijera escolar, un sacapuntas, un bolígrafo, un lápiz común y un lápiz de color.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Conjunto acondicionado en un único envase para la venta al por menor constituido por:

a) Una goma de borrar.
b) Un bloque de papel para anotaciones.
c) Una tijera escolar con la parte operante de metal común.
d) Un sacapuntas.
e) Un bolígrafo.
f) Dos lápices.

RESULTANDO

Que se ha considerado que las mercaderías en estudio no satisfacen una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, por lo cual se torna inaplicable la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b).

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 40.16) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás" y texto de la subpartida 4016.92), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-a) clasifica en el ítem 4016.92.00; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 48.20) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 4820.10), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-b) clasifica en el ítem 4820.10.00; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Notas Legales 3 de la Sección XV y 1 a) del Capítulo 82 y texto de la partida 82.13), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-c) clasifica en el ítem 8213.00.00; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 82.14) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8214.10), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-d) clasifica en el ítem 8214.10.00; que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 96.08) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9608.10), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-e) clasifica en el ítem 9608.10.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 96.09) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9609.10), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-f) clasifica en el ítem 9609.10.00, todos de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4016.92.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-a).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4820.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-b).

ART. 3º — Clasificar en el ítem 8213.00.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-c).

ART. 4º — Clasificar en el ítem 8214.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-d).

Art. 5º — Clasificar en el ítem 9608.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-e).

Art. 6º — Clasificar en el ítem 9609.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-f).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 7/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 95/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: Centro de mecanizado, de comando numérico, capaz de efectuar automáticamente operaciones de mandrilado, taladrado, roscado y fresado, con cambio de husillo de alta frecuencia, cambio automático de herramientas, cargador de herramientas y rotación mínima del husillo de 10.000 rpm, denominado comercialmente "Centro de Mecanizado Mazatech H-400N".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Máquina herramienta para trabajar metal, de control numérico, capaz de efectuar operaciones de fresado, mandrilado, roscado y taladrado, mediante cambio automático de útiles de acuerdo a un programa de mecanizado (centro de mecanizado).

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (Nota Legal 4 del Capítulo 84 y texto de la partida 84.57) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8457.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8457.10.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8457.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 8/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2049/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA relativa a la mercadería denominada: Disco con grabación digital apto para ser leído por un sistema de lectura por rayos láser (CD ROM), conteniendo un juego que simula el vuelo de un helicóptero de combate, acompañado de manual y guía de instalación, todo en una misma envuelta acondicionado para la venta al por menor.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Disco con grabación digital para sistema de lectura por rayos láser (CD ROM), conteniendo un juego que simula el vuelo de un helicóptero de combate, acompañado de manual y guía de instalación, acondicionados en un único envase para la venta al por menor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.3 b) (el disco es el artículo que le confiere al surtido el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Discos para sistemas de lectura por rayos láser" y texto de la subpartida 8524.31), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8524.31.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8524.31.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 9/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 49/95 del SERVICIO DE ESTUDIOS ARANCELARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: Colgantes infantiles con portarretratos Pocahontas y John Smith.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Colgante dispuesto para ser llevado alrededor del cuello, de plástico, con imágenes impresas relativas a personajes infantiles, con características manifiestas de juguete.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto la partida 95.03), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.90.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.90.90 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 10/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COSIT/DINOM Nº 432/96 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: Conjunto acondicionado para el transporte en cajas de cartón constituido por:

a) revistas ilustradas, de publicación mensual, con publicidad en la tapa, de la serie titulada "Criativa", conteniendo hojas separadas.

b) tapas de cartón para la encuadernación de las hojas separadas (fichas) de la revista "Criativa".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: a) Publicaciones periódicas (revistas de interés general) y b) tapas de papel o cartón para la encuadernación de algunas hojas separables que integran tales publicaciones.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 49.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 4902.90), la mercadería en estudio definida en el considerando II-a) clasifica en el ítem 4902.90.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 48.20) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 4820.30), la mercadería en estudio definida en el Considerando II-b) clasifica en el ítem 4820.30.00, ambos de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4902.90.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-a).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4820.30.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II-b).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 11/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Despacho Homologatorio COSIT/DINOM Nº 23/95 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada:

a) Conjunto para la determinación cuantitativa de la presencia de la hormona estimulante de la tiroides (TSH-Q), en el suero de sangre humana, en microcavidades, teniendo como componente esencial la inmunoglobulina sérica, acondicionado en un único envase para la venta al por menor.

b) Conjunto para la determinación cuantitativa de la presencia de la triyodotironina (T3-Q), en el suero de sangre humana, en microcavidades, teniendo como componente esencial la inmunoglobulina sérica, acondicionado en un único envase para la venta al por menor.

c) Conjunto para la determinación cuantitativa de la presencia de la tiroxina (T4-Q), en el suero de sangre humana, en microcavidades, teniendo como componente esencial la inmunoglobulina sérica, acondicionado en un único envase para la venta al por menor.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de: Surtidos de reactivos de diagnóstico para la determinación cuantitativa de la hormona estimulante de la tiroides (TSH-Q), triyodotironina (T3-Q) o tiroxina (T4-Q), mediante ensayos inmunoenzimáticos (ELISA), acondicionado cada surtido en un único envase para la venta al por menor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.3 b) (las inmunoglobulinas séricas son los componentes que confieren al surtido el carácter esencial), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3002.10) y la Regla General Complementaria, las mercaderías en estudio clasifican en el ítem 3002.10.23, de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3002.10.23 de la N.C.M. las mercaderías definidas en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 13/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Acta 5/98, punto 1, del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: Cintas de 9 cm de ancho, impregnadas en resinas no perceptibles a simple vista, constituidas por orillos falsos, con componente mayoritario de: a) algodón, b) aramida.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: a) Cintas de tejido de trama y urdimbre de anchura inferior a 30 cm, obtenidas por corte de una pieza mayor, provistas de falsos orillos, sin hilos de elastómeros o de caucho, en las que predomina el algodón; b) Cintas de tejido de trama y urdimbre de anchura inferior a 30 cm, obtenidas por corte de una pieza mayor, provistas de falsos orillos, sin hilos de elastómeros o de caucho, de fibras sintéticas.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (Nota Legal 5 a) del capítulo 58 y texto de la partida 58.06) y la Regla General para la Interpretación S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas:" y texto de la subpartida 5806.31), la mercadería definida en el Considerando II a), clasifica en el ítem 5806.31.00, y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (Nota Legal 5 a) del capítulo 58 y texto de la partida 58.06) y la Regla General para la Interpretación S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas:" y texto de la subpartida 5806.32), la mercadería definida en el Considerando II b), clasifica en el ítem 5806.32.00; ambos ítems de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5806.31.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II a).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 5806.32.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II b).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 14/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Acta 5/98, punto 2, del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: Papel impreso propio para cajetilla de cigarrillo, cortado a medida: 10 x 15,5 cm.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Papel impreso destinado a la confección de envase para cigarrillos, cortado a medida 10 x 15,5 cm.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 48.23) y la Regla General para la Interpretación S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:" y texto de la subpartida 4823.51), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4823.51.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4823.51.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 15/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 719/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Desulfurante a base de magnesio, conteniendo calcio y silicio, enfundado en una vaina de acero tubular, enrollada.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Mezcla de partículas metálicas de diversas granulometrías, en la que predomina en peso el magnesio, presentada en una vaina de acero tubular.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 7 de la Sección XV y texto de la partida 81.04) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8104.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8104.90.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8104.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 16/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 88/98 de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido de trama y urdimbre, 100 % algodón, crudo, recubierto en una de sus caras, con materia plástica (copolímero etileno-acetato de vinilo) perceptible a simple vista susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Tejido de trama y urdimbre, 100 % algodón, crudo, recubierto en una de sus caras con materia plástica (copolímero etileno-acetato de vinilo) perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Notas Legales 1 y 2a) del capítulo 59 y texto de la partida 59.03) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 5903.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5903.90.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 5903.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 17/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 89/98 de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Preparación lubricante en aerosol, cuyo componente básico es silicona y presenta más del 70 % de hexano comercial.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Preparación lubricante en aerosol, cuyo componente básico es silicona y presenta más del 70 % de hexano comercial.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 34.03) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:” y texto de la subpartida 3403.19), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3403.19.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3403.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 18/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 44/95 del SERVICIO DE ESTUDIOS ARANCELARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: Libros de 6 volúmenes (Idea Madera).

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Impreso presentado en 6 (seis) volúmenes titulado “Ideamadera Ideawood” que presenta a través de ilustraciones y textos, en idiomas español e inglés, diseños de diversas obras y construcciones realizadas en madera

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Los demás:” y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio definida en el Considerando II, clasifica en el ítem 4901.99.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 19/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3432/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Abrazadera para cable, de acero galvanizado.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Abrazadera para cable, de acero.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. (texto de la partida 73.26) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7326.90), la mercadería en estudio clasifica el ítem 7326.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7326.90.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 20/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3782/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tornillo de vástago cilíndrico con cabeza circular plana y hendidura central de forma hexagonal y con extremo sin punta para unir piezas de carpintería de madera.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Tornillo de acero para madera de vástago cilíndrico, sin punta perforante y cabeza con hexágono interior.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A.1 (texto de la partida 73.18) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Artículos roscados” y texto de la subpartida 7318.12), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7318.12.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7318.12.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 21/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3949/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Gancho con cierre a resorte, de acero galvanizado, apto para la fijación de cargas en medios de transporte.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Gancho con cierre de seguridad a resorte, de acero, apto para la fijación de cargas.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 73.26) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7326.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7326.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 7326.90.00 de la NCM. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 22/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3626/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Pelota de goma inflable, de superficie rugosa, que por su diseño resulta apta para ser utilizada como material para el desarrollo de la cultura física o bien para gimnasia.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Pelota de goma, inflable, del tipo de las utilizadas como material para gimnasia o juegos al aire libre.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 2 f) del Capítulo 40 y texto de la partida 95.06) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa” y texto de la subpartida 9506.62), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9506.62.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9506.62.00 de la NCM. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 23/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3627/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Juguete conformado por un cubículo con fachada de castillo, elementos de diferente tenor (muebles, adornos, etc.) y una muñeca, todo de material plástico, constituyendo un juego o surtido, cuyo carácter esencial es otorgado por el cubículo y el conjunto de artículos que conforman la habitación.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Juguete en forma de castillo, de aproximadamente 120 mm de largo, 45 mm de ancho y 100 mm de alto, equipado con elementos de mobiliario, adornos y una muñeca que representa un ser humano, todo de plástico y acondicionado en un envase para la venta al por menor.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (el castillo con los elementos de mobiliario y adornos son los artículos que le confieren al surtido el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.70), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.70.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.70.00 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 24/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3729/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Mantel de uso doméstico constituido por una lámina plástica rectangular que presenta en su reverso, unida por termofusión, una tela sintética sin tejer, donde el carácter esencial es atribuible al plástico.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Mantel constituido por una hoja de plástico rectangular que presenta en su reverso, unida por termofusión, una tela sin tejer.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (la hoja de plástico es la materia que le confiere al artículo el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3924.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3924.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3924.90.00 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 25/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3747/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Papel o cartón, coloreado en la masa, revestido en una de sus caras con un film plástico (resina fenólica), el cual a su vez está impreso con un motivo rayado, presentado en hojas de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Papel o cartón coloreado en la masa, revestido en una de sus caras con plástico (resina fenólica) impreso con motivos diversos, en hojas de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 7A) b) del Capítulo 48 y texto de la partida 48.11), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)" y texto de la subpartida 4811.39) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4811.39.19 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4811.39.19 de la NCM. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 26/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3624/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Pelota de juguete, conformada por seis gajos de material plástico flexible, inflable.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Pelota inflable con características manifiestas de juguete, conformada por gajos de plástico flexible.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 2 v) del Capítulo 39 y texto de la partida 95.03), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.90.90 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 27/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y las Resoluciones Clasificatorias Nos 3923/96 y 3944/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativas a las mercaderías denominadas:

a) Revelador a base de negro de humo y copolímero acrílico-estireno para fotocopiado electrostático, acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a un kilogramo.

b) Revelador a base de negro de humo, copolímero acrílico-estireno y ferrito de cinc como componente magnético, para fotocopiado electrostático, acondicionado en envases de contenido neto inferior o igual a un kilogramo.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de: Reveladores a base de negro de humo y copolímero acrilo-estireno, incluso con ferrito de cinc, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 37.07), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3707.90) y la Regla General Complementaria, las mercaderías en estudio clasifican en el ítem 3707.90.21 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3707.90.21 de la NCM las mercaderías definidas en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 28/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3924/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Frasco de material plástico, cuya tapa a rosca presenta en su parte inferior una pieza plástica diseñada para sostener dos cavidades semicirculares donde se colocan ambas lentes de contacto, destinado a la conservación de las mismas.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Recipiente de plástico destinado a la conservación de lentes de contacto, con tapa a rosca, la que presenta en su parte inferior una pieza diseñada para alojar dichas lentes.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.26), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3926.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3926.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3926.90.90 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 29/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4076/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Agente de superficie orgánico catiónico constituido por una mezcla de compuestos que se caracterizan por la presencia del anillo imidazolínico, cuyos sustituyentes en el primer heteroátomo pueden ser el radical 2-aminoetilo o el radical 2-hidroxietilo y en el átomo de carbono presente entre los dos heteroátomos restos alquil-carboxi de 15 a 17 átomos de carbono, hallándose hidrogenados los carbonos denominados 4 y 5, obtenida directamente de la síntesis y no por mezcla de sustancias.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Agente de superficie orgánico catiónico constituido por compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazolínico parcialmente hidrogenado, con radicales 2-aminoetilo o 2-hidroxietilo y grupos alquil-carboxilícos de 15 a 17 átomos de carbono, obtenido directamente del proceso de síntesis y no por mezcla de dichos compuestos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 3 del Capítulo 34 y texto de la partida 34.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor" y texto de la subpartida 3402.12) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3402.12.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3402.12.90 de la NCM la mercadería definida en el Considerado II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 30/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3418/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Diapositivas de utilización didáctica relativas a temas de medicina, acompañadas por una hoja impresa a color donde se hace una breve referencia a las mismas sin aportar mayor información, presentadas en un film transparente con solapas, conformando un juego o surtido, donde el carácter esencial es otorgado por las diapositivas.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Diapositivas relativas a temas médicos acompañadas por una hoja impresa con breves referencias a dichos temas, presentadas en un continente de plástico conformando un juego o surtido.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (las diapositivas son los artículos que confieren al surtido el carácter esencial), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3705.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3705.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3705.90.90 de la NCM. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 31/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3420/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Red extruida de material plástico presentada en forma tubular o plana.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Red extruida de plástico, presentada en forma tubular o plana.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.26), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3926.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3926.90.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3926.90.90 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 32/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3421/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Continente de aproximadamente 20 cm x 15 cm x 2.5 cm, de cartón recubierto totalmente con hoja de plástico flexible, impresa en su cara externa, provisto de cierre en tres de sus laterales, diseñado para contener artículos escolares.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Estuche con la superficie exterior de hojas de plástico, del tipo de los utilizados para contener lápices u otros artículos similares de uso escolar.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 42.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás" y texto de la subpartida 4202.92), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4202.92.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4202.92.00 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 33/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3482/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Manufactura compuesta por un instrumento musical de juguete (teclado electrónico) adosado a las tapas duras de un impreso, titulado "Animal Chorus Piano Book" con ilustraciones, textos y las partituras correspondientes a las canciones que el impreso posee en el pentagrama, donde el carácter esencial es otorgado por el instrumento musical de juguete.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Instrumento musical de juguete adosado a la tapa de un impreso de 14 páginas ilustradas, con textos y partituras correspondientes a 12 canciones que se ejecutan con el instrumento.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (el instrumento musical de juguete es el artículo que confiere a la manufactura el carácter esencial) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.50), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.50.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.50.00 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 34/98 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3507/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Juguete compuesto por una motocicleta a fricción y un muñeco que representa un ser humano, diseñado para estar montado a la misma, todo de materia plástica, conformando una manufactura compuesta por la unión de distintos artículos, cuyo carácter esencial es otorgado por la motocicleta.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Moto a fricción de aproximadamente 100 mm de largo y 35 mm de ancho y un muñeco que representa un ser humano, diseñado para estar montado en la misma, todo de plástico.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (la moto es el artículo que le confiere a la manufactura el carácter esencial), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.90.10 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.90.10 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 1/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 1/98 del Departamento de Visturía, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: "Lavarropas centrífugo, de uso doméstico, con capacidad de lavado de hasta 5 kg de ropa seca, entre cuyas funciones se encuentra el secado sin interrumpir el ciclo programado".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Lavarropas totalmente automático, de uso doméstico, con capacidad de lavado de hasta 5 kg de ropa seca.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 8450) y la Regla General para la Interpretación S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar: "Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg" y texto de la subpartida 8450.11), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8450.11.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8450.11.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 2/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 3/98 del Departamento de Visturía, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: "Corral para bebé o niños, con estructura tubular de metal (hierro) pintado, confeccionado en plástico y redes de nylon".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Corral para bebés o niños, constituido por una estructura de metal y una confección de material plástico y red de nailon".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 2 del Capítulo 94 y texto de la partida 94.03) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9403.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9403.20.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9403.20.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 3/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COANA/DINOM Nº 15/98 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercaderías denominada: "Conjunto para montaje artesanal de maquetas en escala (réplicas) de embarcaciones destinadas a ser utilizadas para fines decorativos luego de su montaje".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se trata de: Modelos reducidos a escala de embarcaciones, para ensamblar.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 95.03), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9503.20), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 9503.20.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9503.20.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 4/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Parecer COANA/DINOM Nº 16/98 de la SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, relativo a la mercadería denominada: "Poliéster de bajo peso molecular (548 en promedio), obtenido por la reacción de dietilenglicol y E-caprolactona, con 4 unidades monoméricas en promedio, presentado en estado pastoso, denominado científicamente 'Policaprolactona Diol' y comercialmente 'Tone 0200 Polyol'".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Poliéster de bajo peso molecular obtenido por reacción de dietilenglicol y E-caprolactona, con 4 unidades monoméricas en promedio, presentado en forma de pasta".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 3 c) del Capítulo 39 y texto de la partida 38.24), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3824.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3824.90.89 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3824.90.89 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 5/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 2/98 del Departamento de Visturía, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: "Cajas de cartón corrugado completo sin terminar, plegable".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Caja plegable de cartón corrugado, parafinada en ambas caras, presentada en forma de hoja con los contornos propios del continente, trazada y tajada para facilitar su armado final por medio de adhesivos o grapas".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 2 a) (por tratarse de una caja plegable de la partida 48.19, sin ensamblar) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 4819.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4819.10.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4819.10.00 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 06/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN, el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 111/96 del COMITE TECNICO Nº 1 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, relativo a la mercadería clasificada como: Obra titulada "Enciclopedia audiovisual - educativa Física y Química" compuesta por dos libros de 130 hojas aproximadamente cada uno, un libro de 30 hojas llamado "Guía Práctica" y un estuche que contiene dos casetes de video, presentado el conjunto como juego o surtido y la Directiva Nº 01/97 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité del Sistema Armonizado en su 22ª Sesión concluye a través de su informe obrante en el documento 42.750, Anexo G/4, que la Nota Legal 6 del Capítulo 85 resulta de aplicación para la clasificación de los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24, en todos los casos, aun cuando éstos se presenten con artículos distintos a los aparatos a los que se destinen.

II. Que en ese marco se reanalizó el Dictamen de Clasificación Nº 111/96 producido por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías aprobado por la Directiva Nº 01/97 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

III. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

1) Dos libros encuadernados titulados "Enciclopedia audiovisual - educativa Física y Química", de 130 hojas aproximadamente cada uno, en los cuales se desarrollan temas vinculados con estas ciencias y un libro encuadernado de 30 hojas llamado "Guía Práctica", donde se aplican conocimientos básicos mediante experiencias.

2) Dos cintas magnéticas de anchura superior a 6,5 mm, acondicionadas en casetes, grabadas con la misma información (audio y video) que brinda la guía práctica.

RESULTANDO:

Que como consecuencia de la conclusión a la que se hace referencia en el Considerando I corresponde modificar la clasificación recaída en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 111/96.

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería definida en el

Considerando III-1) clasifica en el ítem 4901.99.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 6 del Capítulo 85 y texto de la partida 85.24) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas magnéticas:" y texto de la subpartida 8524.53), la mercadería definida en el Considerando III-2) clasifica en el ítem 8524.53.00, ambos ítem de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Modificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 111/96 conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 1).

ART. 3º — Clasificar en el ítem 8524.53.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 07/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN, el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 20/97 del COMITE TECNICO Nº 1 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, relativo a la mercadería clasificada como: Obra titulada "BIBLIA DE LOS NIÑOS, VER OIR Y LEER" compuesta por dos libros en los cuales se desarrollan pasajes de la Biblia en forma de cuentos y dos casetes de audio conteniendo la presentación de la obra y los mismos cuentos que describen los libros, presentados todos ellos como juego o surtido, en donde el carácter esencial es otorgado por los libros y la Directiva Nº 13/97 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité del Sistema Armonizado en su 22ª Sesión concluye a través de su informe obrante en el documento 42.750, Anexo G/4, que la Nota Legal 6 del Capítulo 85 resulta de aplicación para la clasificación de los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24, en todos los casos, aun cuando éstos se presenten con artículos distintos a los aparatos a los que se destinen.

II. Que en ese marco se reanalizó el Dictamen de Clasificación Nº 20/97 producido por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías aprobado por la Directiva Nº 13/97 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

III. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

1) Dos libros titulados "Biblia de los niños, ver oír y leer", en los cuales se describen pasajes de la Biblia en forma de cuentos.

2) Dos cintas magnéticas, de anchura inferior o igual a 4 mm, acondicionadas en casetes, grabadas con las narraciones de los cuentos contenidos en los libros.

RESULTANDO:

Que como consecuencia de la conclusión a la que se hace referencia en el Considerando I corresponde modificar la clasificación recaída en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 20/97.

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de subpartida a un guión sin codificar "Los demás": y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería definida en el Considerando III -1) clasifica en el ítem 4901.99.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 6 del Capítulo 85 y texto de la partida 85.24), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas magnéticas": y texto de la subpartida 8524.51) y la Regla General Complementaria, la mercadería definida en el Considerando III -2) clasifica en el ítem 8524.51.10, ambos ítem de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Modificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 20/97 conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 1).

ART. 3º — Clasificar en el ítem 8524.51.10 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 08/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN, el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 21/97 del COMITE TECNICO Nº 1 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, relativo a la mercadería clasificada como: Obra titulada "FABULAS OCEANO" compuesta por dos libros en los cuales se desarrollan fábulas clásicas infantiles en forma de cuentos y dos casetes de audio, conteniendo la presentación de la obra y los mismos cuentos que describen los libros, presentados todos ellos como juego o surtido en donde el carácter esencial es otorgado por los libros y la Directiva Nº 13/97 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité del Sistema Armonizado en su 22ª Sesión concluye a través de su informe obrante en el documento 42.750, Anexo G/4, que la Nota Legal 6 del Capítulo 85 resulta de aplicación para la clasificación de los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24, en todos los casos, aun cuando éstos se presenten con artículos distintos a los aparatos a los que se destinen.

II. Que en ese marco se reanalizó el Dictamen de Clasificación Nº 21/97 producido por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías aprobado por la Directiva Nº 13/97 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

III. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

1) Dos libros titulados "Fábulas Océano", en los cuales se desarrollan fábulas clásicas infantiles en forma de cuentos.

2) Dos cintas magnéticas, de anchura inferior o igual a 4 mm, acondicionadas en casetes, grabadas con las narraciones de los cuentos contenidos en los libros.

RESULTANDO:

Que como consecuencia de la conclusión a la que se hace referencia en el Considerando I corresponde modificar la clasificación recaída en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 21/97.

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería definida en el Considerando III-1) clasifica en el ítem 4901.99.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 6 del Capítulo 85 y texto de la partida 85.24), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas magnéticas:" y texto de la subpartida 8524.51) y la Regla General Complementaria, la mercadería definida en el Considerando III-2) clasifica en el ítem 8524.51.10, ambos ítem de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Modificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 21/97 conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 1).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 8524.51.10 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 09/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN, el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 26/97 del COMITE TECNICO Nº 1 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, relativo a la mercadería clasificada como: Obra titulada "Enciclopedia audiovisual – educativa de Matemáticas" compuesta por dos libros de 160 páginas aproximadamente cada uno, una guía práctica y un estuche que contiene dos casetes de video, presentados todos ellos como juego o surtido en donde el carácter esencial está dado por los libros, y la Directiva Nº 13/97 de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité del Sistema Armonizado en su 22ª Sesión concluye a través de su informe obrante en el documento 42.750, Anexo G/4, que la Nota Legal 6 del Capítulo 85 resulta de aplicación para la clasificación de los discos, cintas y demás soportes de las partidas 85.23 u 85.24, en todos los casos, aun cuando éstos se presenten con artículos distintos a los aparatos a los que se destinen.

II. Que en ese marco se reanalizó el Dictamen de Clasificación Nº 26/97 producido por el Comité Técnico Nº 1, Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías aprobado por la Directiva Nº 13/97 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

IV. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

3) Dos libros encuadernados titulados "Enciclopedia audiovisual – educativa de Matemáticas", de 160 páginas aproximadamente cada uno, en los cuales se desarrollan temas vinculados con esta ciencia y una guía práctica de 30 hojas que se refiere a generalidades de las matemáticas.

4) Dos cintas magnéticas de anchura superior a 6,5 mm, acondicionadas en casetes grabadas con la misma información (audio y video) que brinda la guía práctica.

RESULTANDO:

Que como consecuencia de la conclusión a la que se hace referencia en el Considerando I corresponde modificar la clasificación recaída en el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 26/97

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería definida en el Considerando III -1) clasifica en el ítem 4901.99.00 y que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 6 del Capítulo 85 y texto de la partida 85.24) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Las demás cintas magnéticas:" y texto de la subpartida 8524.53) la mercadería definida en el Considerando III -2) clasifica en el ítem 8524.53.00, ambos ítem de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Modificar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 26/97 conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ART. 2º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 1).

ART. 3º — Clasificar en el ítem 8524.53.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando III - 2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 10/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 21/97 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativa a la mercadería denominada: "Acetato de isobornilo".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/96.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: Acetato de isobornilo.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 29.15), la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 6 (texto de la supartida 2915.39) y la Regla General complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2915.39.99 de la NCM aprobado por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2915.39.99 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 11/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Dictamen Técnico Nº 23/97 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativas a las mercaderías denominadas: "Alcohol cetílico (Lanette 16)" y "Alcohol estearílico (Lanette 18)".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Parte, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

1) Alcohol cetílico

2) Alcohol esteárico

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 (Nota Legal 1ª) del Capítulo 29 y texto de partida 29.05), y la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 6 (texto de la subpartida 2905.17) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio, definida en el considerando II 1) clasifica en el ítem 2905.17.20 y por aplicación a la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 (Nota Legal 1) del Capítulo 29 y texto de la partida 29.05), la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 6 (texto de la subpartida 2905.17) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio, definida en el Considerando II 2) clasifica en el ítem 2905.17.30, ambos ítem de la NCM aprobado por la Resolución GMC Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasifica en el ítem 2905.17.20 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II-1).

ART. 2º — Clasificar en el ítem 2905.17.30 de la NCM la mercadería definida en el Considerando II-2).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 12/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 3925/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Plataforma de accionamiento hidráulico para descarga, por inclinación, de vehículos, remolques o semirremolques".

CONSIDERANDO:

I.- Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II.- Que la mercadería a clasificar se trata de: Plataforma basculante, de accionamiento hidráulico, para descarga de camiones, remolques o semirremolques, con sus correspondientes equipos conexos para cumplir su función.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 4 de la Sección XVI y texto de la partida 84.28), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8428.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería definida en el Considerando II, clasifica en el ítem 8428.90.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8428.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 13/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 4128/96 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería descripta como: "Manufactura en forma de saco esférico cerrado, conformada por una lámina de caucho, con un dispositivo para permitir la entrada de aire e impedir su salida, comúnmente denominada cámara de aire, para balones deportivos inflables".

CONSIDERANDO:

I.- Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II.- Que la mercadería a clasificar se trata de: Cámara de aire para balones deportivos, de caucho, con válvula incorporada.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Notas Legales 2f) del Capítulo 40 y 3 del Capítulo 95, y texto de la partida 95.06) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:" y texto de la subpartida 9506.62), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 9506.62.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9506.62.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 14/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2.279/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Anzuelo de metal con sotileza, de aproximadamente 1 m de longitud".

CONSIDERANDO:

I.- Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II.- Que la mercadería a clasificar se trata de: Anzuelo de metal con sotileza.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 95.07) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 9507.20), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 9507.20.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 9507.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 15/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 0101/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Plantín de olivo de aproximadamente 25 cm de longitud, presentado a raíz desnuda, siendo utilizado para trasplantar".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Planta de olivo de aproximadamente 25 cm de longitud, presentado a raíz desnuda, para trasplantar".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 06.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 0602.90), y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 0602.90.89 de la N.C.M. aprobada por Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 0602.90.89 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 16/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 0100/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

relativa a la mercadería denominada: “Creta (polvo de conchillas constituido principalmente por carbonato de calcio, cuarzo, arcillas y otras impurezas minerales)”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Creta (polvo de conchillas constituido principalmente por carbonato de calcio, cuarzo, arcillas y otras impurezas minerales)”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 1 del Capítulo 25 y texto de la partida 25.09) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2509.00.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2509.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 17/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 090/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: “Generador de efectos especiales de video, con dos entradas de señal expandibles a cuatro, del tipo de los utilizados para lograr diferentes modos de presentación en pantallas múltiples conocidas como ‘video wall’”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Generador de efectos especiales de video, con dos entradas de señal expandibles a cuatro, del tipo de los utilizados para lograr diferentes modos de presentación en pantallas múltiples conocidas como ‘video wall’”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 85.43), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Las demás máquinas y aparatos”: y texto de la subpartida 8543.89) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8543.89.39 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 8543.89.39 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 18/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 0277/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: “Prenda confeccionada con tejido estratificado, constituido por tejidos de punto 100% filamentos sintéticos en ambos lados de una capa central de neopreno, con forma de pantalón que excede de la cintura, cerrado en el pie y con presencia de tiradores”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Prenda confeccionada con tejido estratificado constituido por un tejido de punto 100% filamentos de poliester en la cara externa, una capa central de neopreno y un tejido de punto 100% filamentos de poliamida en la parte interna, con forma de pantalón que excede de la cintura, cerrado en el pie y con presencia de tiradores”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 7 de la Sección XI, Notas Legales 1 y 4 del Capítulo 59 y texto de partida 61.13), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6113.00.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 6113.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 19/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 0124/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: “Manufactura compuesta por la unión de artículos diferentes conformada por, un calendario del año 1997 impreso sobre un balón de aproximadamente 12 cm de diámetro de material plástico, y una base de apoyo de forma circular de igual material, presentando publicidad que no resulta relevante en función de la utilidad de la mercadería, y acondicionados ambos en una caja de cartón, en donde el carácter esencial está dado por el calendario”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Manufactura compuesta por la unión de artículos diferentes conformada por un calendario del año 1997 impreso sobre un balón de aproximadamente 12 cm de diámetro de material plástico, y una base de apoyo de forma circular de igual material, presentando publicidad que no resulta relevante en función de la utilidad de la mercadería, y acondicionados ambos en una caja de cartón donde el carácter esencial está dado por el calendario”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 3b) (el calendario de la partida 49.10 es el artículo que le confiere el carácter esencial a la manufactura en trato), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4910.00.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4910.00.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 20/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y el Acta Nº 1/99 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativa a la mercadería denominada: “Suplemento nutritivo para la piel, presentado en envases de 60 tabletas, constituyendo un complejo biomarino natural rico en proteínas y polisacáridos, vitamina C y Zinc, las cuales ayudan a conservar y retener su humedad, en la formación del colágeno y nutrición de las mismas”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Complemento alimenticio compuesto por proteínas de origen marino, carbohidratos, vitamina C y gluconato de cinc, presentado en tabletas, apto para conservar el buen estado de la piel”.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 1a) del Capítulo 30 y texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.30 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.30 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 21/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1252/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: “Bebida sin alcohol a base de agua azucarada con jarabe de maíz de alta fructosa y aromatizada con infusión de hierbas, la cual puede consumirse sola, con hielo o con soda”.

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: “Bebida sin alcohol a base de agua azucarada con jarabe de maíz de alta fructosa y aromatizada con infusión de hierbas“.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 3 del Capítulo 22 y texto de la partida 22.02) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 2202.10), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2202.10.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 2202.10.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 22/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2080/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Medicamento que contiene bromuro de ipratropio y bromhidrato de fenoterol, dosificado y acondicionado para la venta al por menor".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Medicamento que contiene bromuro de ipratropio y bromhidrato de fenoterol, dosificado y acondicionado para la venta al por menor ".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 30.04), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3004.40) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3004.40.90 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3004.40.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 23/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 2278/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Cubetera de plástico de uso doméstico".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Recipiente de plástico, de uso doméstico, para la formación de hielo en cubitos (cubeta)".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.24) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3924.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3924.90.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3924.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 24/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 103/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Preparación química anticonceptiva que contiene 0,075 mg de gestodeno y 0,020 mg de etinilestradiol por gragea, presentada en envases para su venta al por menor conteniendo 21 grageas".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparación química anticonceptiva que contiene gestodeno y etinilestradiol, en grageas, presentada en envases para su venta al por menor".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota Legal 4 h) del Capítulo 30 y texto de la partida 30.06) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3006.60), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3006.60.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 3006.60.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 25/99 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 761/97 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: "Libro encuadernado en rústica titulado 'Planificar para el cambio' acompañado de diez láminas a color que actúan como complemento, todo ello acondicionado en un sobre con el título de la obra".

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Libro encuadernado en rústica titulado 'Planificar para el cambio', acompañado de diez láminas a color conteniendo resúmenes didácticos que actúan como complemento, todo ello acondicionado en un sobre impreso indicando el título de la obra".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1(texto de la partida 49.01) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Los demás:" y texto de la subpartida 4901.99), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. aprobada por la Resolución G.M.C. Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA

ARTICULO 1º — Clasificar en el ítem 4901.99.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el considerando II).

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 290/99

Asígnase numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en las modalidades "abonado llamante paga" y "abonado llamado paga", en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 28.968/96, del registro de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador de servicios, COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP), en la localidad de La Plata.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP).

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	4071hij	1.000
LA PLATA	221	4072hij	1.000
LA PLATA	221	4073hij	1.000
LA PLATA	221	4074hij	1.000
LA PLATA	221	4075hij	1.000

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	4039hij	1.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 813/99

Modificación de la Resolución Nº 290/95, del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, en relación con el tiempo máximo que debe transcurrir entre la fecha de recepción de la solicitud de análisis en los laboratorios de la red y la fecha de recepción en la inspección veterinaria de los protocolos de análisis correspondientes, para cada rubro o grupo de rubros analíticos.

Bs. As., 30/7/99

VISTO el expediente Nº 10356/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 290 de fecha 29 de setiembre de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto, se estableció el tiempo máximo que debe transcurrir entre la fecha de recepción de la solicitud de análisis en los laboratorios de la red y la fecha de recepción en la inspección veterinaria de los protocolos de análisis correspondientes, para cada rubro o grupo de rubros analíticos.

Que el tiempo fijado se considera breve para aquellos analitos que corresponden a un plan de monitoreo de residuos en carnes.

Que los monitoreos se establecen en forma bimestral para cada uno de los establecimientos.

Que debe tenerse en cuenta las distancias que existen entre los laboratorios de análisis de la red y los establecimientos correspondientes.

Que es necesario tomar en consideración que una ampliación de los plazos evitará inconvenientes en los procedimientos que le corresponden a la inspección veterinaria.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 290 de fecha 29 de setiembre de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en lo referente a los Rubros Analíticos y Tiempo en días corridos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"RUBROS ANALITICOS	TIEMPO EN DIAS CORRIDOS
Plaguicidas clorados	30
Otros análisis de residuos	30
Micribiológicos	10
Controles Físico-Químicos	10
Controles de agua	10"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Luis O. Barcos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 273/99

Auspíciase el Sexto Congreso de la Sociedad Internacional de Transplante de Hígado, organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/99

VISTO el Expediente Nº 898/99 por el cual la Sociedad Internacional de Trasplante de Hígado informa de la realización del **Sexto Congreso de la Sociedad Internacional de Trasplante de Hígado** a llevarse a cabo en el año 2000, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Sociedad Internacional de Trasplante de Hígado (International Liver Trasplantacion Society) informa de la celebración en la ciudad de Buenos Aires **del Sexto Congreso de la Sociedad Internacional de Trasplante de Hígado**, a llevarse a cabo desde el 21 el 23 de junio del año 2000.

Que en esta oportunidad participarán alrededor de 600 destacados profesionales para debatir con cirujanos, hematólogos, clínicos, anestesistas, infectólogos, hematólogos, pediatras y patólogos en extensa programación los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar **el Sexto Congreso de la Sociedad Internacional de Trasplante de Hígado**, a llevarse a cabo los días 21, 22 y 23 de junio del año 2000 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 6.669/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual UBICAR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interpornerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a UBICAR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 289/99

Hácese lugar a reclamos presentados contra la Resolución Nº 8361/99, en relación con la reglamentación de los Sistemas de Aviso a Personas Bidireccional. Modificación de la mencionada norma.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 1948/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a la reglamentación de los Sistemas de Aviso a Personas Bidireccional, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), por nota del 27 de mayo de 1999, ha solicitado aclaraciones sobre algunos puntos de la Resolución Nº 8361 SC/99, aportando además elementos de juicio para la reconsideración de los plazos estipulados en la misma.

Que la empresa Two Ways S. A. presentó un reclamo contra la Resolución S.C. Nº 8361/99, toda vez que ésta le impone nuevas obligaciones, afectando los derechos que adquieren al amparo de una norma anterior, en violación del artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en igual sentido procedió la empresa Pagenet de Argentina S. A.

Que resulta necesario hacer lugar a distintas modificaciones en el Reglamento del Servicio de Aviso a Personas Bidireccional (SAPB) a fin de respetar derechos adquiridos por licenciatarios que contaban con autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 8361 SC/99.

Que corresponde admitir como forma de garantía de las instalaciones al seguro de caución y al depósito de títulos públicos del Estado Nacional.

Que resulta pertinente considerar la situación de los licenciatarios que han concretado la etapa de instalación y puesta en funcionamiento inicial.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES así como el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar a los reclamos presentados por las empresas TWO WAYS S. A. y PAGENET DE ARGENTINA S. A. contra la Resolución S.C. Nº 8361/99.

Art. 2º — Sustitúyase el texto del punto 3.2. del Anexo I de la Resolución SC. Nº 8361/99 por el siguiente:

"3.2 Instrumentación de la garantía

La garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco autorizado para actuar en el país, debiendo la entidad obligarse como deudor principal solidario y liso y llano pagador.

b) Depósito en moneda de curso legal, efectuado a la orden de la CNC, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina destinada a tal efecto.

c) Seguro de caución.

d) Depósito de títulos públicos del Estado Nacional, conforme a la normativa vigente."

Art. 3º — Sustitúyase el texto del punto 6.1.3. del Anexo I de la Resolución SC Nº 8361/99 por el siguiente:

"6.1.3. Plazo de instalación para prestadores preexistentes.

Para los prestadores comprendidos en el Artículo 3º de la Resolución Nº 8361 SC/99, el plazo de instalación de sus estaciones bases para los sitios declarados en el cronograma oportunamente propuesto, no deberá exceder de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, para la instalación de la primera estación base, en los casos que ésta no se hubiera instalado. Se agregarán SEIS (6) meses

por cada estación base adicional correspondiente a otras regiones de prestación.

Asimismo cada una de las garantías presentadas deberán adecuarse a los plazos indicados en el párrafo anterior.

El incumplimiento a los plazos de instalación implicará la ejecución de la garantía comprometida sin perjuicio de lo establecido en el punto 14 de la Resolución SC. Nº 8361/99".

Art. 4º — Sustitúyase el texto del punto 6.1.3.1. del Anexo I de la Resolución SC Nº 8361/99 por el siguiente:

"6.1.3.1. Alcance de la autorización para los prestadores preexistentes.

Para los prestadores comprendidos en el Artículo 3º de la Resolución SC Nº 8361/99, se mantiene la condición de prestación con cobertura nacional, definida como aquella no limitada a una ciudad, región o zona geográfica dentro del territorio nacional, únicamente si se instalaran estaciones transmisoras en un mínimo de SEIS (6) localidades o áreas escogidas entre las que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES y los 19 partidos que integran el GRAN BUENOS AIRES

LA PLATA y zona urbana de influencia
CORDOBA
ROSARIO
MENDOZA
SANTA FE
PARANA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
NEUQUEN
RESISTENCIA
CORRIENTES
BAHIA BLANCA
MAR DEL PLATA
SALTA
SAN LUIS
LA RIOJA
SANTIAGO DEL ESTERO
SAN JUAN
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANTA ROSA
POSADAS
FORMOSA
VIEDMA
RAWSON
USHUAIA
SAN SALVADOR DE JUJUY
RIO GALLEROS."

Art. 5º — Sustitúyase el texto del punto 7. del Anexo I de la Resolución SC Nº 8361/99 por el siguiente:

"7. PROYECTO DEFINITIVO Y AUTORIZACION DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES (ECT).

En un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la fecha de solicitud de la inspección a la que se hace referencia en el punto 6.1.2., el prestador autorizado conforme al presente régimen, deberá presentar el proyecto técnico definitivo de los sistemas por cada área de prestación.

La CNC evaluará dicho proyecto y se expedirá sobre los mismos dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la presentación.

Conjuntamente, se presentarán los formularios y planillas técnicas que menciona el punto 13., debidamente diligenciados, a fin de obtener la autorización definitiva de instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas."

Art. 6º — Sustitúyase el texto de punto 13. del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 8361/99 por el siguiente:

"13. REGISTRO DE LAS INSTALACIONES

El registro definitivo de las ECT instaladas según la etapa inicial se efectuará por medio de los formularios y planillas técnicas disponibles en el Centro de Atención al Usuario de Estaciones Radioeléctricas (CAUER) las que se presentarán conjuntamente con el Proyecto Definitivo."

Art. 7º — Sustitúyase el texto del punto 14.8. del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 8361/99 por el siguiente:

"14.8. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento del punto 6.1.2. de este Anexo verificado por la CNC, implicará la caducidad de pleno derecho de la asignación de frecuencias otorgada para cada área afectada, quedando el licenciatario en tal caso inhibido para presentar nuevas solicitudes por el término de dos (2) años para el área de prestación correspondiente."

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alejandro B. Cima.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 272/99

Declárase de interés turístico la "Gran Carrera de la Patagonia" — ANDIROD'99 — a llevarse a cabo en nuestro país y en la República de Chile.

Bs. As., 21/7/99

VISTO el Expediente Nº 884/99 por el cual el Comité Organizador solicita el apoyo de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION para el Certamen ANDIROD '99 —"Gran Carrera de la Patagonia"— a realizarse desde el 12 hasta el 22 de agosto de 1999, en ARGENTINA y CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que esta competencia es una carrera del tipo Sled Dog Race, trineos con perros Huskies en la cual participarán 7 países, partiendo desde Chapelco —San Martín de los Andes— para finalizar la prueba saliendo desde Ralco —CHILE— atravesando el Paso Pucón Mahuida, llegando a la villa Caviahue Copahue —ARGENTINA—.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de Interés Provincial otorgada por Decreto Nº 0612/99 del Gobierno de la provincia, la declaración de Interés Turístico Provincial de la Secretaría de Producción y Consumo Resolución Nº 286/98 del Neuquén, así como del apoyo otorgado por el Gobierno Provincial de Bio - Bio - CHILE.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor integración entre ambos países, destacando además su significación en el orden turístico nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés turístico la "Gran Carrera de la Patagonia" —ANDIROD '99— a llevarse a cabo desde el 12 hasta el 22 de agosto de 1999, en la REPUBLICA ARGENTINA y en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 955/99

Precísanse los alcances de la reglamentación establecida en la Resolución Nº 911/99.

Bs. As., 3/8/99

VISTO, el Expediente Nº 061-006745/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar los alcances de la reglamentación establecida en la Reso-

lución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 911 del 22 de julio de 1999, publicada en el Boletín Oficial del 26 de julio de 1999, teniendo en cuenta lo acordado por los Señores Presidentes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la Reunión celebrada el 29 de julio de 1999 en la ciudad de BRASILIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia opinando que la medida resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 22.415 y en la Ley de Ministerios —t.o. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 911 del 22 de julio de 1999, publicada en el Boletín Oficial del 26 de julio de 1999, no será aplicable a los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 195/98

En la edición del 27 de julio de 1999, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el Sumario y en el encabezamiento el siguiente error:

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 195/99

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 195/98



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICOS

Disposición 4044/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos para diagnóstico de uso in vitro marca Biopack y sin marca elaborados por Sistemas Analíticos S.A., por no estar autorizados.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-001236-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 179/99, cuya copia obra a fs. 12/53, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A., sito en la calle Av. Díaz Velez Nº 4562, Capital Federal, comprobándose allí que dicha firma había elaborado y comercializado Productos para Diagnóstico de uso in vitro sin contar aún con la habilitación para realizar dicha actividad, quedando intervenidos dichos productos.

Que por otra parte a fs. 54/55 se adjunta la Orden de Inspección Nº 648/99 realizada a la firma IANUS S.A. (distribuidora de productos para Diagnóstico), sita en la calle Córdoba Nº 3078 - PB - Rosario - Provincia de Santa Fe, con el fin de verificar documentación.

Que en dicho procedimiento se comprobó que la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A. continuó comercializando productos para diagnóstico de uso in vitro sin contar ninguno de ellos con certificado autorizante emitido por esta Administración. Asimismo se verificó que la firma de referencia teniendo conocimiento que dichos productos solo pueden ser comercializados luego de obtener la autorización por parte de esta Administración, y a fin de evitar la acción de la ANMAT, habría retirado de los rótulos la indicación de uso en técnicas de diagnóstico de uso in vitro, distribuyendo entre sus clientes un listado con la "nueva denominación de los mismos".

Que finalmente a fs. 4/11 se adjunta la Orden de Inspección Nº 872/99 realizada en el establecimiento de SISTEMAS ANALITICOS S.A., en dicha oportunidad quien dice ser el presidente de la firma reconoció haber realizado ventas encubiertas de los productos de diagnóstico de uso in vitro, asimismo se pudo verificar la inexistencia de libros de distribución primaria y de producción siendo estos ítems considerados imprescindibles de la Disposición Nº 3623/97.

Que a fs. 3 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Servicios Productos de Diagnóstico de la precitada Dependencia, en el que consta que SISTEMAS ANALITICOS S.A., no cumple con algunos de los ítems de la Disposición Nº 3623/99, considerados imprescindibles y necesarios.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y al Art. 19º inc. b) de la precitada Ley.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponer: a) la clausura preventiva del establecimiento de la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A. por comercializar productos no autorizados por esta Administración y por incumplimiento de ítems considerados imprescindibles de la Disposición Nº 3623/97, b) la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos para diagnóstico de uso in vitro marca BIOPACK y sin marca elaborados por SISTEMAS ANALITICOS S.A. y c) la instrucción del sumario correspondiente a la firma y a su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A., sito en la calle Av. Díaz Velez Nº 4562, Capital Federal.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos para diagnóstico de uso in vitro marca BIOPACK y sin marca elaborados por SISTEMAS ANALITICOS S.A. por no estar autorizados por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma SISTEMAS ANALITICOS S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y al Art. 19º inc. b) de la precitada Ley.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 4045/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por Multilab S.R.L., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad previstas en la Disposición Nº 3623/97.

Bs. As., 29/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-12227-99-9 de esta Administración Nacional, la Ley Nº 16.463, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitario que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó con fecha 6 de julio de 1999 una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma MULTILAB S.R.L. con domicilio en la calle Pedro Chutro 2626 de Capital Federal, en virtud de la Orden de Inspección Nº 855/99.

Que la firma había sido inspeccionada con anterioridad, por Orden de Inspección Nº 501/99, en fecha 29/4/99, verificándose en ese momento el incumplimiento de diversos ítems de la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en la nueva inspección practicada se comprobó que la firma en cuestión no había adoptado ninguna medida relacionada con las observaciones formuladas por el INAME, manteniendo el incumplimiento señalado en el párrafo precedente.

Que la firma se encuentra habilitada por esta Administración Nacional en el rubro Reactivos para Diagnóstico de Uso "in Vitro", según surge del informe del INAME obrante en autos, no cumpliendo con los ítems 2.A.4, 2.A.5, 2.A.10, 4.A.1.12 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y la Disposición antes citada resultan aplicables al presente caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia, aconsejando la adopción de medidas preventivas por parte de esta Administración Nacional.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los productos elaborados por la firma MULTILAB S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Chutro 2626 de Capital Federal, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Art. 2º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma MULTILAB S.R.L. sita en el domicilio referido en el artículo 1º del presente acto administrativo, y contra quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 19 inc. b) de la Ley Nº 16.463 y a los ítems Nros. 2.A.4, 2.A.5, 2.A.10, 4.A.1.12 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMITE DE SELECCION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

DECRETO 993/91

RESOLUCION M. J. 231/99

PRORROGA DE INSCRIPCION

SELECCION PARA LA COBERTURA DEL CARGO SUPERVISOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA — NIVEL B FUNCION EJECUTIVA III.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

El nivel de remuneración es de $ 4.680. Lugar de trabajo: 25 de mayo 340 - 4º piso.

INFORMES E INSCRIPCION:

Se prorroga la inscripción al concurso citado precedentemente desde el lunes 23 al viernes 27 de agosto de 1999, ambos inclusive. La inscripción, como así también los requerimientos del perfil y otros informes, se llevarán a cabo en Moreno Nº 1228 Planta Baja, de 11 a 16 horas, los interesados que residan en el interior, podrán solicitar el perfil u otra información e inscribirse por fax al número 4-382-9419 y 4-382-9421.

COMITE DE SELECCION: El comité de Selección está integrado por los Sres.: Dr. Oscar Omar FULCHI (D.N.I. 4.539.140); Dr. Gustavo Marcelo BOGUN (D.N.I. 14.884.189); Dra. Amalia R. PEREZ OJEDA (D.N.I. 4.881.252); Lic. Héctor ZUBLENA (D.N.I. 10.741.970) y la Dra. Ana ASTORINO DE FERRARIS (L.C. 5.761.476). - Resolución Conjunta Nº 104/99 — S.P.F. Y 304/99 — M.J.

e. 4/8 Nº 287.080 v. 4/8/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

y

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Conjunta Nº 104/99 y Nº 304/99

Bs. As., 16/6/99

VISTO el expediente Nº 121.082/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 128 del 25 de abril de 1994 y Nº 15 del 31 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA, CUATRO (4) cargos de Supervisores de Auditoría de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Ministerio, con un índice de ponderación Nivel III.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 15/97 se eliminó del mismo UN (1) cargo —Supervisor Contable—, quedando, en consecuencia, TRES (3) cargos de Supervisores de Auditoría incorporados a dicho Nomenclador.

Que de los tres cargos referidos precedentemente se encuentra vacante el de Supervisor Operativo.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección para la cobertura del mencionado cargo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Intégrase el Comité de Selección para la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Supervisor Operativo, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, con las personas que se detallan a continuación: Doctor Oscar Omar FULCHI (D.N.I. Nº 4.539.140), Doctor Gustavo Marcelo GOBUN (D.N.I. Nº 14.884.189), Doctora Amalia R. PEREZ OJEDA (D.N.I. Nº 4.881.252), Licenciado Héctor ZUBLENA (D.N.I. Nº 10.741.970) y Doctora Ana ASTORINO de FERRARIS (L.C. Nº 5.761.476).

ARTICULO 2º — El Comité de Selección propondrá a la autoridad competente los integrantes de la terna de aspirantes a cubrir el cargo con Función Ejecutiva objeto de la selección.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 4/8 Nº 286.933 v. 4/8/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2539

Bs. As., 19/7/99

VISTO el expediente número 6040/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que trata sobre la solicitud de inscripción del TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES marca MOTOROLA, modelo i 500 Plus, formulada por la firma BGH S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Informe Técnico Nº 301 SNEH/99, la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, faltando sólo las mediciones conforme el Protocolo CNT-PM-1.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedente la inscripción provisoria según lo establecido en la Resolución SC Nº 11.153/99, hasta tanto se concreten las mediciones aludidas en el considerando anterior, conforme se documenta en ACTA Nº 367.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — OTORGAR la inscripción en los términos arriba consignados, conforme la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: BGH S.A.

Codificación: C-1030-P

Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

Marca: MOTOROLA

Modelo: i 500 Plus

ARTICULO 2º — Cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, número de inscripción, según consta en el Artículo 1º precedente, y número de fabricación.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la inscripción provisoria otorgada por el Artículo 1º tiene validez hasta el 17 de septiembre de 1999. Cumplido dicho plazo caducará automáticamente de no mediar la presentación de la medición conforme el Protocolo CNT-PM-1

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — OSVALDO PEDRO BORELLI, Jefe Area Licencias y Autorizaciones (GI) Comisión Nacional de Comunicaciones a/c Gerencia de Ingeniería.

e. 4/8 Nº 286.625 v. 4/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente	Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 15/06/99
986063	Obra Publicada - Form. C Nº 58758 — Género: LITERARIO — Título: ATLAS DEL MUNDO Y DE LA ARGENTINA — Autor: LOPEZ DE RICCARDINI SILVIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 3000 BS AS 2/99 CUIT 30-51678236-2 MI BIS VER 986276/MCVO
986064	Obra Publicada - Form. C Nº 66290 — Género: LITERARIO — Título: EYACULACION PRECOZ UN PROBLEMA CON SOLUCION — Autor: GINDIN LEON/HUGUET M — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1500 BS AS 8/98 CUIT 33-53965938-9 MI
986065	Obra Publicada - Form. 6 Nº 184 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DE LA BIBLIA — Autor: MONTES GRACIELA/ROJAS O — Titular: ODO SRL — Editor: ODO SRL — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 1000 CUIT 30 68119513 4/AIB
986066	Obra Publicada - Form. C Nº 65404 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORANEO — Autor: DE PRIVITELLIO LUCHILO/MONTENEGRO S- — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: CATTANEO L/CATTARUZZA A/BS AS 1/98 EJ 15000 CUIT 30 51678236 2/AIB
986067	Obra Publicada - Form. C Nº 58754 — Género: DIDACTICO — Título: FREEFORM 1A NEW SPLIT EDITION STUDENT'S BOOK PLUS ACTIVITIES — Autor: DOWNIE M/GRAY/JIMENEZ J/BENVENISTE S — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 20000 BS AS 10/98 CUIT 30-51678236-2 MI
986068	Obra Publicada - Form. C Nº 58757 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA CITOLOGIA ANATOMIA Y FISIOLOGIA GENETICA SALUD Y ENFERMEDAD — Autor: BARDERIA M/CUNIGLIO F/FERNANDEZ E/ — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: HAUT G/ BS AS 12/98 EJ 15000 CUIT 30 51678236 2/AIB

986070 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2023 — Género: JURIDICO — Título: CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS CERRADOS QUE DEBE CONOCER EL COMPRADOR Y EL RESIDENTE — Autor: COLMAN LERNER HORACIO CT 20041843692 — Titular: PRINT AREA EDIC. — Editor: PRINT AREA EDIC. — Observaciones: EJ. 1412 BUENOS AIRES 26/5/99 CUIT 20-92060806-0 EV

986071 Obra Publicada - Form. C Nº 56137 — Género: CIENTIFICO — Título: BIOLOGIA EVOLUCION CUADERNO Nº 8 — Autor: CAPOZZO A/FERNANDEZ A — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 5/97 EJ 2000 CUIT 30 53610999 0/AIB

986072 Obra Publicada - Form. C Nº 67010 — Género: LITERARIO — Título: CANCIONERO — Autor: DE ROSA JOSE DNI 93628947 — Titular: DE ROSA JOSE — Editor: DE ROSA JOSE — Observaciones: EJ. 80 SAN RAFAEL MENDOZA 12/98 RECOPILACION LETRAS Y PARTITURAS OBRA DEL AUTOR) EV

986073 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1401 — Género: LITERARIO — Traductor: FEDERMAN VERONICA — Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE — Autor: WILDE OSCAR — Titular: TALCAS — Editor: TALCAS — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 20 22543554 9/AIB

986074 Obra Publicada - Form. C Nº 67147 — Género: LITERARIO — Título: INSIDE — Autor: ANTOGNAZZI CARLOS — Titular: TAURO — Editor: TAURO — Observaciones: SANTO TOME 3/99 EJ 500 CUIT 20 16271646 9/AIB

986075 Obra Publicada - Form. 6 Nº 186 — Género: LITERARIO — Título: EL RATON FEROZ VUELVE AL ATAQUE — Autor: MONTES GRACIELA — Titular: ODO SRL — Editor: ODO SRL — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 1000 CUIT 30 69179513 4/AIB

986077 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1402 — Género: LITERARIO — Título: LA CAUTIVA Y EL MATADERO — Autor: ECHEVERRIA ESTEBAN — Titular: TALCAS — Editor: TALCAS — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000 CUIT 20 22549554 9/AIB

986078 Obra Publicada - Form. C Nº 56138 — Género: LITERARIO — Título: HACIENDO MEMORIA EN EL PAIS DEL NUNCA MAS — Autor: DUSSEL I/FINOCCHIO S/GOJMAN S — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: BS AS 3/97 EJ 5000 CUIT 30 53610999 0/AIB

986079 Obra Publicada - Form. C Nº 58756 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA TEMAS DEL MUNDO ACTUAL — Autor: GARCIA P/MINVIELLE S/BERTONCELLE R Y/O — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 15000 CUIT 30 51678236 2/AIB

986080 Obra Publicada - Form. C Nº 65407 — Género: DIDACTICO — Título: NATURE & ENVIRONMENT TEACHER'S GUIDE — Autor: GOLZMAN S/HERMIDA M A/IACONIANNI A — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 2/99 CUIT 30-51678236-2 MI

986081 Obra Publicada - Form. C Nº 66935 — Género: LITERARIO — Título: TU CAMPANA LOS DUENDES Y EL MISTERIO — Autor: PICCO ANSALDO DANIEL M — Titular: PICCO ANSALDO DANIEL M — Editor: PICCO ANSALDO — Observaciones: PERGAMINO 5/03/99 EJ 300 CUIL 10 46521520/ AIB

986082 Obra Publicada - Form. C Nº 66293 — Género: LITERARIO — Título: PSICOPEDAGOGIA INSTITUCIONAL UNA FORMULACION ANALITICA — Autor: BUTELMAN IDA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 1000 CUIT 33 53965938 9/AIB

986083 Obra Publicada - Form. 6 Nº 055 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MAYER MARCOS — Título: LAS ILUSIONES DEL POSMODERNISMO — Autor: EAGLETON TERRY — Titular: PAIDOS — Contrato: 894024 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 DEL 9/1998 CIENTIFICO CUIT 33-539659389 EV

986084 Obra Publicada - Form. C Nº 65602 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DE CINE — Autor: RUSSO EDUARDO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 3000 BS AS 3/98

986085 Obra Publicada - Form. C Nº 65825 — Género: LITERARIO — Título: LOS DUENDES DEL AGUA Y LA PIEDRA — Autor: TORCETTA GREGORIO LE 8153022 — Titular: TORCETTA GREGORIO — Editor: LAFFERRIERE A.M. — Observaciones: EJ. 1000 MENDOZA 17/12/98 CUIT 23-16908333-9 EV

986086 Obra Publicada - Form. C Nº 58750 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 3 — Autor: OTERMIN MARIA SILVIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 27000 BS AS 10/98 CUIT 30-51678236-2 MI

986087 Obra Publicada - Form. C Nº 58749 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE AMERICAN VERSION LEVEL 1 — Autor: OTERMIN MARIA SILVIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 7000 BS AS 9/98 CUIT 30-51678236-2 MI

986088 Obra Publicada - Form. C Nº 56136 — Género: CIENTIFICO — Título: CUADERNO DE BIOLOGIA Nº 7 REPRODUCCION — Autor: CAPOZZO A/FERNANDEZ A. DNI 20646484 — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES MAYO 1997 CUIT 30-53610999-0 EV

986089 Obra Publicada - Form. C Nº 58748 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE TEACHER'S BOOK STARTER — Autor: OTERMIN MARIA SILVIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 2/99 CUIT 30-51678236-2 MI

986090 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01548 — Género: GUIA — Título: GUIA VIDAL DE TRANSPORTES 99 N 38 — Autor: ANONIMO — Titular: V Y V SRL — Editor: V Y V SRL — Observaciones: EJ 4000 BS AS 3/99 CUIT 30-66301266-1 MI

986091 Obra Publicada - Form. C Nº 58744 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE STARTER ACTIVITY BOOK — Autor: OTERMIN MARIA SILVIA — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 5000 BS AS 10/98 CUIT 30-51678236-2 MI

986092 Obra Publicada - Form. C Nº 63611 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986093 Obra Publicada - Form. C Nº 63610 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT EXCEL MODULO III — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986094 Obra Publicada - Form. C Nº 63609 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT EXCEL MODULO II — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986095 Obra Publicada - Form. C Nº 63607 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO VI — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986096 Obra Publicada - Form. C Nº 63606 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO V — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986097 Obra Publicada - Form. C Nº 63605 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO IV — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986098 Obra Publicada - Form. C Nº 63603 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO II — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986099 Obra Publicada - Form. C Nº 63604 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO III — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986100 Obra Publicada - Form. C Nº 49558 — Género: DIDACTICO — Título: MS ACCESS 97 FOR WINDOWS MODULO III — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986101 Obra Publicada - Form. C Nº 49557 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO II — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986102 Obra Publicada - Form. C Nº 49562 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO VII — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8 MCVO

986104 Obra Publicada - Form. C Nº 4956 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO V — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986105 Obra Publicada - Form. C Nº 49556 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986106 Obra Publicada - Form. C Nº 49563 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO VIII — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986107 Obra Publicada - Form. C Nº 63602 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 95 MICROSOFT EXCEL MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986108 Obra Publicada - Fom. C Nº 49559 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCESS MODULO IV — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986109 Obra Publicada - Form. C Nº 49564 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT OUTLOOK MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986110 Obra Publicada - Form. C Nº 63608 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT EXCEL MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986114 Obra Publicada - Form. C Nº 65725 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACOTECNIA II SEMINARIO INYECTABLES — Autor: CORNEO PABLO D A — Titular: FAC DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FAC FARMACIA- — Observaciones: Y BIOQUIMICA UBA/BS AS 8/98 EJ 279 CUIT 30 54666656 1/AIB

986115 Obra Publicada - Form. C Nº 65727 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACOTECNIA II — Autor: LOPEZ ELOY L — Titular: FAC DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FAC DE FARMACIA- — Observaciones: Y BIOQUIMICA/BS AS 9/98 CUIT 30 54666656 1/AIB

986119 Obra Publicada - Form. C Nº 65726 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACOTECNIA II — Autor: LOPEZ ELOY L — Titular: FAC DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FAC DE FARMACIA- — Observaciones: Y BIOQUIMICA /BS AS 9/98 EJ 260 CUIT 30 54666656 1/AIB

986120 Obra Publicada - Form. C Nº 65724 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACOTECNIA II — Autor: LOPEZ ELOY L — Titular: FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FACULTAD DE- — Observaciones: FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA/BS AS 9/98 EJ 268 CUIT 30 64666656 1/AIB

986121 Obra Publicada - Form. C Nº 65729 — Género: LITERARIO — Título: FARMACOTECNIA II — Autor: LOPEZ ELOY L — Titular: FAC DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FAC DE FARMACIA- — Observaciones: Y BIOQUIMICA 9/98 EJ 263 CUIT 30 54666656 1/AIB

986122 Obra Publicada - Form. C Nº 65728 — Género: CIENTIFICO — Título: FARMACOTECNIA II — Autor: DOBRECKY JOSE — Titular: FAC DE FARMACIA Y BIOQUIMICA UBA — Editor: FAC DE FARMACIA- — Observaciones: Y BIOQUIMICA UBA /BS AS 8/98 CUIT 30 54666656 1/AIB

986123 Obra Publicada - Form. C Nº 66231 — Género: LITERARIO — Título: BELEN DATOS FILOSOFICOS Y GEOGRAFICOS DEL NORTE CHICO NORTE GRANDE AMPUJACO — Autor: CUELLO LUIS ERNESTO — Titular: CUELLO LUIS ERNESTO — Editor: CUELLO L E — Observaciones: CATAMARCA 3/99 EJ 100 CUIT 23 06951189 9/AIB

986124 Obra Publicada - Form. C Nº 1878 — Género: LITERARIO — Título: RUTAS DE ABORDAJE LA NARRATIVA ARGENTINA ACTUAL — Autor: COUTAZ DE MASCOTTI M/ZABBOLL MARTA — Titular: COUTAZ DE MASCOTTI M/ZABBOLL MARTA — Editor: MUNICIPALIDAD DE- — Observaciones: RAFAELA SANTA FE/ 4/99 EJ 1000 CUIT 30 99914653 4/AIB

986125 Obra Publicada - Form. C Nº 49561 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT ACCES MODULO VI MACROS PARA MANEJO DE FORMULARIOS — Autor: ANONIMO — Titular: INF. TECH.COLLEGE — Editor: INF. TECH. COLLEGE — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67905207-8 EV

986126 Obra Publicada - Form. C Nº 63621 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO VII INDICES TABLAS DE CONTENIDOS ANOTACIONES — Autor: ANONIMO — Titular: INF. TECH. COLLEGE — Editor: INF. TECH. COLLEGE — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67905207-8 EV

986127 Obra Publicada - Form. C Nº 63620 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO CARTAS ETIQUETAS — Autor: ANONIMO — Titular: INF. TECH. COLLEGE — Editor: INF. TECH. COLLEGE — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-67905207-8 EV

986128 Obra Publicada - Form. C Nº 63619 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO V USO DE FORMULARIOS Y OFFICE BINDER — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 100 CUIT 30 67905207 8/AIB

986129 Obra Publicada - Form. C Nº 3618 — Género: LITERARIO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: INFORMATION- — Observaciones: TECHNOLOGY COLLEGE SA/CAP FED 7/98 EJ 100 CUIT 30 67905207 8/AIB

986130 Obra Publicada - Form. C Nº 63617 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO III PERSONALIZACION Y CORRECCION — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: INFORMATION- — Observaciones: TECHNOLOGY COLLEGE SA/CAP FED 7/98 EJ 100 /AIB

986131 Obra Publicada - Form. C Nº 63616 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO II — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-6790527-8/MCVO

986132 Obra Publicada — Form. C Nº 63615 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT WORD MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986133 Obra Publicada — Form. C Nº 63614 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986134 Obra Publicada — Form. C Nº 63613 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT POWERPOINT MODULO I — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986135 Obra Publicada — Form. C Nº 63612 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT OFFICE 97 MICROSOFT EXCEL MODULO V — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/98 CUIT 30-67905207-8/MCVO

986136 Obra Publicada — Form. C Nº 56129 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DEL ESTUDIANTE DE INFORMATICA COMPUTACION Y SISTEMAS — Autor: ANONIMO — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 7/97 CUIT 30-53610999-0 MI

986137 Obra Publicada — Form. C Nº 65406 — Género: DIDACTICO — Título: QUIMICA II DINAMICA DE LAS TRANSFORMACIONES INTRODUCCION A LA QUIMICA BIOLOGICA AMBIENTAL — Autor: ALEGRIA M P/BOSACK A/DEPRATI A Y/O — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 9000 CUIT 30 51678236 2/AIB

986138 Obra Publicada — Form. C Nº 65403 — Género: DIDACTICO — Título: FISICA I ENERGIA MECANICA TERMODINAMICA ELECTRICIDAD ONDAS NUCLEAR — Autor: ARISTEGUI R/BAREDES C/DASSO J/DELMONTE J/FERNANDEZ D/SOBICO C — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 1/99 CUIT 30 51678236 2/AIB

986139 Obra Publicada — Form. C Nº 65405 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA I POLIMODAL — Autor: KACZOR P J/SCHAPOSCHNIK R/FRANCO E/ CICALA R/DIAZ B — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 15000 CUIT 30 51678236 2/AIB

986140 Obra Publicada — Form. C Nº 65402 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA Y CIENCIAS DE LA TIERRA — Autor: CUNIGLIO F/BARDERI M/ BILENCA M — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000 CUIT 30 51678236 2/AIB

986141 Obra Publicada — Form. C Nº 884 — Género: LITERARIO — Título: EL NAUFRAGO DE LAS ESTRELLAS — Autor: BELGRANO RAWSON EDUARDO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA —Observaciones: BS AS EJ 3000 CUIT 30 54499463 4/AB

986142 Obra Publicada — Form. C Nº 55418 — Género: LETRA — Título: TRES MADRIGALES DE TORCUATO TASSO I TACCIONO I BOSCHI II QUAL RUGIADA Y/O — Autor: MARONNA JORGE CI 7809088 — Titular: GCC GRUP CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE EV

986143 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01244 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION CALCULO Y DISEÑO — Autor: QUADRI NESTOR PEDRO — Titular: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL — Editor: ALSINA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/99 CUIT 23-04678365-4 MI

986144 Obra Publicada — Form. C Nº 61842 — Género: LETRA — Título: EL VIEJO TONELERO — Autor: MANSILLA RICARDO J. DNI 12044255 — Titular: GCC-GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC-GRUP. CANTO CORAL — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE EV

986145 Obra Publicada — Form. C Nº 61838 — Género: LETRA — Título: MANUAL DE LA BAGUALA — Autor: MATTA CAMILO DNI 11859341 — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE

986146 Obra Publicada — Form. C Nº 61837 — Género: LETRA — Título: TE'Y DE QUERER — Autor: MATTA CAMILO — Titular: GCC GRUP. DE CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 CUIT 30-62891066-5 EV

986147 Obra Publicada — Form. C Nº 61839 — Género: LETRA — Título: LATINE — Autor: CAMPS POMPEYO — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE EV

986148 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0305 — Género: LITERARIO — Título: SABORES DE LA ANTIGUA COCINA CUYANA — Autor: GONZALEZ VIDELA DE SEGURA M A/CURTH GONZALEZ VIDELA DE CAVANAGH F — Titular: GONZALEZ VIDELA DE SEGURA M A/ CURTH GONZALEZ VIDELA DE CAVANAGH F — Editor: INCA EDIT — Observaciones: EJ 2000 MZA 9/4/99 MI

986149 Obra Publicada — Form. C Nº 52918 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA RELIGION DEL DEPARTAMENTO DE BELEN — Autor: CUELLO LUIS ERNESTO — Titular: CUELLO LUIS ERNESTO — Editor: CUELLO L E — Observaciones: CATAMARCA 3/99 EJ 200 CUIT 23 06951189 9/AIB

986150 Obra Publicada — Form. 6 Nº 01243 — Género: TECNICO — Título: TEORIA BASICA DE LA ELECTROTECNIA — Autor: SOBREVILA MARCELO A — Titular: ALSINA LIBRERIA Y EDITORIAL — Editor: ALSINA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 4/99 CUIT 20-04678365-4 MI

986151 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00676 — Género: LITERARIO — Título: COMO CURARSE LAS ALERGIAS DE UNA VEZ Y PARA SIEMPRE — Autor: ANONIMO — Titular: PRIMAVERA EDIT — Editor: PRIMAVERA EDIT — Observaciones: EJ 8000 BS AS 4/99 CUIT 33-65513510-4 MI

986153 Obra Publicada — Form. C Nº 61553 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: FERNANDEZ EDUARDO — Titular: SCOTTI — Editor: SCOTTI — Observaciones: LA PLATA 1/99 EJ 1500 CUIT 23 14905418 9/AIB

986154 Obra Publicada — Form. 6 Nº 20 — Género: LITERARIO — Título: CURSO DE ESTUPEFACIENTES — Autor: BERTORA DANIELA/ENRIQUEZ M Y/O — Titular: GENDARMERIA NACIONAL — Editor: GENDARMERIA NACIONAL — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 300 CUIT 30 54669426 3/AIB

986155 Obra Publicada — Form. C Nº 61835 — Género: LETRA — Título: GLORIA — Autor: BISSO HECTOR RAFAEL CT 20134647451 — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 30-62891066-5 EV BILINGÜE

986156 Obra Publicada — Form. C Nº 61843 — Género: LETRA — Título: VENITE — Autor: MANSILLA RICARDO J. CT 20120442555 — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 BILINGÜE CUIT 30-62891066-5 EV

986157 Obra Publicada — Form. C Nº 61836 — Género: LETRA — Título: BALADA DE LA PLACETA — Autor: RUSSO ANTONIO CT 23077220399 — Titular: GCC GRUPO CANTO CORAL — Contrato: 708440 — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1998 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE EV

986158 Obra Publicada — Form. C Nº 618840 — Género: LETRA — Título: PIEZAS SACRAS AVE MARIA II PATER NOSTER III O BONE JESU IV LUX AETERNA — Autor: MORUJA FERNANDO CT 20140137457 — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 30-62891066-5 EV BILINGÜE

986159 Obra Publicada — Form. C Nº 61841 — Género: LETRA — Título: MISA BREVE — Autor: MORUJA FERNANDO DNI 14013745 — Titular: GCC GRUP. CANTO CORAL — Editor: GCC — Observaciones: EJ 1000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-62891066-5 BILINGÜE EV

986160 Obra Publicada — Form. C Nº 58755 — Género: DIDACTICO — Título: YOUR TURN STUDENT'S BOOK 2 — Autor: DOWNIE MICHAEL — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 10000 BS AS 11/97 CUIT 30-51678236-2 MI

986161 Obra Publicada — Form. C Nº 58753 — Género: DIDACTICO — Título: FREEFORM 1B NEW SPLIT EDITION STUDENT'S BOOK PLUS ACTIVITIES — Autor: DOWNIE M/GRAY D/ JIMENEZ J/BENVENISTE S — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 20000 BS AS 10/98 CUIT 30-51278236-2 MI

986162 Obra Publicada — Form. C Nº 65408 — Género: DIDACTICO — Título: BUSINESS & MANAGEMENT TEACHER'S GUIDE — Autor: DE GARCIA NORA P — Titular: SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 2/99 CUIT 30-51678236-2 MI

986164 Contrato — Form. X Nº 64 — Género: CONTRATO — Título: ANTOLOGIA DE RELATOS POPULARES DE LOS CLASICOS ESENCIALES SANTILLANA/CESION DE DERECHOS — Autor: ANSOLABEHERE PABLO — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: ANSOLABEHERE PABLO/SANTILLANA — Observaciones: BS AS 24/03/99 CUIT 20 07638953 6/AIB

986165 Contrato — Form. X Nº 65 — Género: CONTRATO — Título: ESCRITOS MODERNISTAS / POESIA GAUCHESCA Y/O/GUIAS DE LECTURA /CESION DE DERECHOS — Autor: ANSOLABEHERE PABLO — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: ANSOLABEHERE PABLO/SANTILLANA — Observaciones: BS AS 25/02/99 CUIT 20 07538953 6/AIB

986166 Contrato — Form. X Nº 66 — Género: CONTRATO — Título: LOS MONOS DEL MAR/ TODOS LOS SOLES MIENTEN Y/O /GUIAS DE LECTURA/ CESION DE DERECHOS — Autor: KRICKEBERG GABRIELA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: KRICKEBERG G/ SANTILLANA — Observaciones: BS AS 24/03/99 CUIT 27 18100152 1/AIB

986167 Contrato — Form. X Nº 60 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION CUENTIJUEGOS LAS MIL Y UNA DEL GARBANZAO PELIGROSO Y/O /EDICION — Autor: DEVETACH L/ ROLDAN L — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA — Parte Contratante:

DEVETACH L/ROLDAN L/AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA — Observaciones: BS AS 22/12/98 CUIT 20 92834026 1/AIB

986168 Contrato — Form. X Nº 67 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION CLUB DE LOS ECOAMIGOS/CESION DE DERECHOS-ILUSTRACIONES — Autor: FIORINI NANCY/NOBATI MARIA E — Editor: AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA SA — Parte Contratante: DEVETACH L/ROLDAN L/AGUILAR ALTEA-TAURUS ALFAGUARA SA — Observaciones: BS AS 3/99 CUIT 20 92834026 1/AIB

986169 Contrato — Form. C Nº 57 — Género: CONTRATO — Título: FISICA II/CESION DE DERECHOS — Autor: FERNANDEZ DIEGO/ARISTEGUI R/ Y/O SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: FERNANDEZ DIEGO/ARISTEGUI R/Y/O/SANTILLANA — Observaciones: BS AS 20/09/98 CUIT 30 51678236 2/AIB

986170 Contrato — Form. X Nº 56 — Género: CONTRATO — Título: FISICA I/CESION DE DERECHOS — Autor: ARISTEGUI ROSANA/BAREDES C F/DASSO J Y/SANTILLANA — Editor: SANTILLANA — Parte Contratante: ARISTEGUI R/BAREDES C/DASSO J Y/O SANTILLANA — Observaciones: BS AS 20/09/98 CUIT 20 07638953 6/AIB

986171 Contrato — Form. C Nº 12835 — Género: CONTRATO — Título: SUN TZU Y CLAUSEWITZ -EL ARTE DE LA GUERRA Y DE LA GUERRA COMPARADOS/EDICION -TRADUCCION — Autor: HANDEL MICHAEL — Parte Contratante: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES /DEPARTAMENT OF THE ARMY/EE UU — Observaciones: BS AS 9/09/97 CUIT 30 52651423 4/AIB

986172 Contrato — Form. C Nº 13366 — Género: CONTRATO — Título: QUERIDO MAESTRO QUERIDO ALUMNO LA EDUCACION FUNCIONAL DEL CANTANTE/EDICION — Parte Contratante: ASOCIACION GRUPO DE CANTO CORAL / ZERKOWSKI RENATA — Observaciones: BS AS 31/10/98 CUIT 30 02891066 5/AIB

986226 Contrato — Form. X Nº 369 — Género: CONTRATO — Título: SPOOKY TALES SERIES/ COLECCION TARANTULA/LICENCIA DE USO — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: THE TEMPLAR PUBLISHING/ATLANTIDA — Observaciones: LONDON ENGLAND 24/09/ 98 CUIT 30 50009460 1/AIB

986227 Contrato — Form. Z Nº 7 — Género: CONTRATO — Título: SECOND FLOOR MUSIC TWENTY EIGHT STREET MUSIC Y MINOR SECOND MUSIC — Editor: BMG MUSIC PUBLISHING — Parte Contratante: SICKLER DON/BMG MUSIC PUBLISHING — Observaciones: NEW YORK/ EEUU 3/03/99 CUIT 30 62586663 0/AIB

986228 Contrato — Form. Z Nº 4 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS DE ZOMBA ENTERPRISES INC/ CESION DE DERECHOS — Editor: BGM MUSIC — Parte Contratante: ZOMBA ENTERPRESIS INC/BMG MUSIC ARG — Observaciones: BS AS 1/01/ 92 CUIT 30 62586663 0/AIB

986229 Obra Publicada — Form. V Nº 85 — Género: VIDEO — Título: PADRE MUGICA — Autor: MARIOTTO GABRIEL/GORDILLO G — Titular: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIV DE LOMAS DE ZAMORA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 11/05/99 CUIT 23 16397772 9/AIB

986230 Obra Publicada — Form. Z Nº 5 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS DE ZOMBA MUSIC PUBLISHERS LIMITED/CESION — Editor: BMG MUSIC — Parte Contratante: ZOMBA MUSIC PUBLISHING ARG SA/BMG MUSIC — Observaciones: WILLESDEN LONDRES INGLATERRA 1/01/92 CUIT 30 62586663 0/AIB

986231 Obra Publicada — Form. Z Nº 6 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS DE BRENTWOOD MUSIC PUBLISHING INC/CESION DE DERECHOS — Editor: BMG MUSIC — Parte Contratante: BMG MUSIC PUBLISHING ARG/BRENTWOOD-BRENTWOOD — Observaciones: TENNESSEE USA/ 1/07/94 CUIT 30 62586663 0/AIB

986232 Obra Publicada — Form. Z Nº 3 — Género: CONTRATO — Título: CATALOGO DE OBRAS MIZMO INTERNATIONAL/ CESION DE DERECHOS — Editor: BMG MUSIC — Parte Contratante: MIZMO INTERNATIONAL/BMG MUSIC PUBLISHING — Observaciones: HOLLYWOOD CALIFORNIA USA/ 1/10/87 CUIT 3062586663 0/AIB

986250 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0438 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEMANARIO LA HORA DE SAN ANDRES DE GILES — Director: DEMATEY HUGO C — Propietario: MERCEDES EDICIONES — Lugar Edición: MERCEDES — Observaciones: Nº 10 5/6/99 EJ 200 SEMANAL CUIT 30-64690890-2 MI

986252 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0437 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO LA HORA — Director: DEMATEY HUGO C — Propietario: MERCEDES EDICIONES — Lugar Edición: MERCEDES — Observaciones: Nº 27283 4/6/99 EJ 10000 CUIT 30-64690890-2 MI

986254 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0290 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL FARMACOTERAPEUTICO COMPENDIO DE PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA — Director: MARRARI JUAN ANTONIO — Propietario: ALFA BETA SACIF Y S — Lugar Edición: ARG — Observaciones: EJ 3000 BS AS 1999 ANUAL CUIT 30-50015094-3 MI

986255 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0446 — Género: INTERES GENERAL — Título: PRIMERA PLANA DE CHACABUCO — Director: RODRIGUEZ DARIO — Propietario: RODRIGUEZ DARIO — Lugar Edición: CHACABUCO — Observaciones: Nº 2 5/6/99 EJ 600 CUIT 20-17299175 MI

986256 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0442 — Género: INTERES GENERAL — Título: REALIDAD DE VILLA ELISA — Director: TALPONE ANA MARIA — Propietario: TALPONE ANA MARIA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 31 7/5/99 EJ 2500 QUINCENAL CUIT 27-10915787-8 MI

986266 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2181 — Género: LITERARIO — Título: DE FRONDIZI A ALFONSIN EL BID YACYRETA LA CONSTITUYENTE — Autor: CARRETONI JORGE — Titular: CATOLOGS — Editor: CATALOGOS — Observaciones: BS AS 3/98 EJ 1000 CUIT 20 04896485 1/AIB

986269 Obra Publicada — Form. F Nº 272 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MAGNETIC CASH — Autor: REYNOSO JOSE R/ECHAVE A CT 20173039965 — Titular: REYNOSO JOSE R/ECHAVE ALBERTO — Editor: REYNOSO JOSE R/ECHAVE — Observaciones: EJ 100 BERNAL BS AS 02/05/99/MCVO

986276 Obra Publicada — Form. 6 Nº 53 — Género: TECNICO — Título: RETRATOS DE FAMILIA EN LA ESCUELA — Autor: CALVO SILVIA Y/O COMPILADOR — Titular: PAIDOS SA — Editor: PAIDOS SA — Observaciones: BIS 986063/EJ 2000 BS AS 09/98 CUIT 27-11836761-3/MCVO

e. 4/8 Nº 284.951 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2958 (23/7/99) Ref.: Circular CONAU 1-312. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27/7/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º piso, Capital Federal, Tel. 331-9350/331-9351.

e. 4/8 Nº 286.963 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2960 (26/7/99) Ref.: Circular OPRAC 1-458. Graduación del Crédito. Límites. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, a los fines de las normas sobre graduación del crédito, las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera no podrán superar el 12,5% del capital social o el porcentaje menor que implique la posesión de hasta el 12,5% de los votos".

e. 4/8 Nº 286.962 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6560 (26/7/99) Ref.: Circular CIRMO - 2. Capítulo IV.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles el cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Circulación Monetaria CIRMO - 2 Capítulo IV - Inutilización de Billetes Argentinos Falsos, en cuanto a retener y remitir a esta Institución los ejemplares apócrifos que detecten, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 282 del Código Penal.

e. 4/8 Nº 286.961 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la EX-AGENCIA DE CAMBIO "LASPINA TURISMO CAMBIO S.A.", al señor José Cayetano LASPINA o LA SPINA (L.E. Nº 5.427.723) y a la señora Egle Raquel MEZZANOTTE (L.C. Nº 873.568) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 822, Expediente Nº 100.908/92 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vista en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 4/8 Nº 286.959 v. 4/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 366/99 (D.P.)

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Agencia Nº 1.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 1 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 1, dependiente de la Región Nº 8, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 1 (*)	SECCION "E"
	SECCION "B"
	SECCION "A"

(*) Las funciones de Juez Administrativo, serán ejercidas por las Secciones "B" y "A" de su jurisdicción y las Agencias Nros. 41 y 56, en ese orden.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 4/8 Nº 287.078 v. 4/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 367/99 (D.P.)

S/modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 29/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 7 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede y de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1, 2, 3 y 4 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Nº 7, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION Nº 7	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1, 2, 3 y 4, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 4/8 Nº 287.092 v. 4/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 361/99

S/finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 30/7/99

VISTO la Disposición Nº 431 (AFIP) de fecha 2 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 5º y 6º del citado acto dispositivo, se eliminaron las Divisiones "Selección y Control de Fiscalización" dependientes, entre otras, de las Regiones Salta, Posadas, Paraná, Rosario, Córdoba, Río Cuarto y San Juan y se determinó que las Divisiones "Fiscalización" de la Región Salta y "Fiscalización Externa" de las restantes Regiones citadas precedentemente pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación" y por el artículo 7º se crea UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización e Investigación nº 3" en el ámbito de la Región Salta, "Fiscalización e Investigación nº 2" en las Regiones Posadas, Paraná, Río Cuarto y San Juan y "Fiscalización e Investigación nº 5" en las Regiones Rosario y Córdoba.

Que por lo expuesto, las mencionadas Regiones gestionan la ratificación de las Jefaturas que se vienen desempeñando en las Unidades de Estructura que se vieron modificadas por el acto dispositivo citado en el Visto de la presente y proponen designar a los agentes que se desempeñarán al frente de las Unidades de Estructura nombradas en el considerando anterior.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
AGUZIN, MYRIAN NOEMI (LEGAJO Nº 33.308/81)	JEFA INTERINA	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION POSADAS
TORTUL, MIRTA NOEMI (LEGAJO Nº 29.255/59)	JEFA TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION PARANA
GROSSO, GABRIEL ROGELIO (LEGAJO Nº 32.525/80)	JEFE INTERINO	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION ROSARIO
RODRIGUEZ ALBERT, LUIS (LEGAJO Nº 24.159/36)	JEFE TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION CORDOBA
RICHARD, JORGE EDUARDO (LEGAJO Nº 14.540/58)	JEFE TITULAR	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION RIO CUARTO
STORNIOLO, JUAN CARLOS (LEGAJO Nº 35.893/06)	JEFE INTERINO	DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION SAN JUAN

ARTICULO 2º — Asignar a los Contadores Públicos Da. Mirta Noemi TORTUL y D. Luis RODRIGUEZ ALBERT y al agente D. Jorge Eduardo RICHARD, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 01, Jefe de División de 2da.), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización dependientes de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	EQUIPO DE FISCALIZACION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
GROSSO, GABRIEL ROGELIO	2 "A"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION ROSARIO
RUBANO, OSCAR ALBERTO (LEGAJO Nº 29.118/38)	2 "C"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION PARANA
GONZALEZ, OSCAR PLACIDO (LEGAJO Nº 25.008/64)	4 "C"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION CORDOBA

ARTICULO 4º — Los Contadores Públicos D. Ricardo Alberto BOVIER (legajo nº 33.384/25) y D. Daniel Oscar CRISCENTI (legajo nº 33.482/11), continuarán desempeñándose en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización 2 "C" y 2 "A" de las Divisiones Fiscalización e Investigación nº 2 de las Regiones Paraná y Rosario, respectivamente.

ARTICULO 5º — Los agentes que más abajo se mencionan, continuarán desempeñándose en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, quienes venían actuando al frente de las Jefaturas que fueron modificadas por la Disposición nº 431/99 (AFIP).

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ZAMPAYO, PABLO HORACIO (LEGAJO Nº 33.984/93)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION SALTA

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ORO, GUILLERMO ANDRES (LEGAJO Nº 35.427/27)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION SALTA
AGUIRRE, LUIS ALBERTO (LEGAJO Nº 32.980/48)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION POSADAS
RUBANO, OSCAR ALBERTO	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION PARANA
LA ROSA, CLAUDIO MARCELO (LEGAJO Nº 28.119/31)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION ROSARIO
GOMEZ, VICTOR ANGEL (LEGAJO Nº 24.359/52)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION ROSARIO
BERTOLA, JUAN OSCAR RAFAEL (LEGAJO Nº 13.550/55)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION CORDOBA
PEYRANO, MIGUEL ANGEL (LEGAJO Nº 20.551/45)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION CORDOBA
NIETO COLLET, EDUARDO LUIS (LEGAJO Nº 25.029/92)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION CORDOBA
NEPOTE, ALBERTO BARTOLOME (LEGAJO Nº 27.561/39)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION CORDOBA
GAUMET, MARCELO VICENTE (LEGAJO Nº 28.633/49)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION RIO CUARTO
MARTIN, FELIPE RICARDO (*) (LEGAJO Nº 24.102/94)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION SAN JUAN

(*) “En comisión” hasta el 1º de agosto de 1999.

ARTICULO 6º — El Contador Público D. Oscar Alberto RUBANO, quien fuera ratificado mediante el artículo anterior, en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación nº 1 de la Región Paraná, pasará a desempeñarse en idéntico carácter a la División Fiscalización e Investigación nº 2 dependiente de la citada Región.

ARTICULO 7º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
AGUZIN, MYRIAN NOEMI	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION POSADAS
TORTUL, MIRTA NOEMI	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION PARANA
GROSSO, GABRIEL ROGELIO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 DE LA REGION ROSARIO
GONZALEZ, OSCAR PLACIDO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 DE LA REGION CORDOBA
STORNIOLO, JUAN CARLOS	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION SAN JUAN

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 4/8 Nº 286.928 v. 4/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	C.U.I.T. Nº
CAMPO AUSTRAL S.A.	Calle 12, lote 2. f.I PARQUE INDUSTRIAL PILAR (B)	125126/0	30-66319759-9

FIRMA: Cdor. Púb. Nac. SERGIO O. FLOSI CARACTER: Jefe Agencia Luján.

e. 4/8 Nº 286.918 v. 4/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Bs. As., 23/7/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: SOTECO SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº 119.660/79, del registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por presuntos incumplimientos al régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. Fdo. Dra. MARIA IRIS TERG-Instructora Sumariante.

e. 4/8 Nº 286.865 v. 4/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 252 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305.270/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3097 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 41.702,30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 8º.- “De Forma”.- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.866 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 272 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.227/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3221 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 68.800,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º.- Notifíquese a la firma H.K. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- “De Forma”.- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.867 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 271 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 11.228/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3830 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 51.605,60), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna

por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones. ARTICULO 5º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 6º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 7º. Notifíquese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 8º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.868 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 313 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.279/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Sobreséese definitivamente a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA en la presente causa por los incumplimientos al Decreto Nº 602 del 17 de abril de 1985 anteriores a la fecha del dictado del Decreto Nº 2054/92, por aplicación del principio de "non bis in ídem. .- ARTICULO 2º.- Impónese a la firma LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA -Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 602/85-, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales y la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 3º.- Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a su proyecto promocional posteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, conforme el artículo 10 inciso a) del referido decreto.- ARTICULO 4º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley 22.021 y su modificatoria 22.702.-ARTICULO 5º.- Notifíquese a la empresa LIMPITEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO 6º.- Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS -Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería-, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 7º- "De forma"- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/8 Nº 286.869 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, la Resolución Nº 305 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 29.518/74 Corresponde 41, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses por los incumplimientos al proyecto aprobado por Decreto Nº 2042 del 15 de setiembre de 1976, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA una multa de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 537.257,48), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma COMINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. ARTICULO 6º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al REGISTRO DE BENEFICIARIOS de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.870 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 298 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 11.257/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 2481 del 19 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 29.684), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.Notifíquese a la firma INTERKIT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.871 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 332 de fecha 15 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307979/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2980 del 29 de septiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. Impónese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 55.183,76), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma EXTRUPLAST SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA -Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/8 Nº 286.873 v. 6/8/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 310 de fecha 7 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 307.855/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1 º.- Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS nº 3222 de 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a) b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($73.338,87), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.- ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.- ARTICULO 5º.- Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 Y SU MODIFICATORIA Nº 22.702.- ARTICULO 6º. Notifíquese a la firma TEXTILMER SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO 7º- "De forma "Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/8 Nº 286.874 v. 6/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre GR 80 obtenida por Delta and Pine Land Company.

Solicitante: Grancer S.A.

Representante legal: Sr. Jorge Antonio Argüelles.

Patrocinante: Ing. Agr. Luis R. Salado Navarro

Fundamentación de novedad: la variedad más parecida a GR 80 es NK Coker 6738 SC diferenciándose en la reacción al test de peroxidasa del tegumento siendo en GR 80, positiva y en NK Coker 6738 SC negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/9/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 20.098 v. 4/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L. Merr.) de nombre A 4429 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi

Fundamentación de novedad: A 4429 se diferencia del cultivar más parecido que es CX 411, en que posee color de flor púrpura, siendo el de CX 411, blanco. Además, en A 4429 la reacción al test de la peroxidasa del tegumento es negativa y en CX 411, positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/5/1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 4/8 Nº 20.105 v. 4/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 909/99

ACTA Nº 477

Expediente ENRE Nº 6522/99

Buenos Aires, 29 de julio de 1999

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el pliego de bases y condiciones para la contratación del organismo y/o empresa pública o privada independiente que deberá efectuar la auditoría técnica de la Línea de Extra Alta Tensión de 500 kV que se extenderá desde la Estación Transformadora de Piedra del Aguila, hasta la Estación Transformadora de Abasto, que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma; 2) Asignar para el pago de la auditoría técnica mencionada en el artículo precedente, cuyo monto no deberá superar los $ 2.000.000 (pesos dos millones), incluyendo los servicios adicionales no previstos al momento de la cotización, los fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad del Transporte del corredor Comahue - Buenos Aires; 3) Notifíquese a la Secretaría de Energía, al "GEEAC", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/8 Nº 286.911 v. 4/8/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PROYECTO DE PRESUPUESTO ENRE 2000

ART. 65º - LEY Nº 24.065

INCISO	PARTIDA PPAL	PARTIDA PCIAL	DENOMINACION DE CUENTAS	Proyecto 2000 -$-
1			**TOTAL DE RECURSOS**	**20,000,000**
	1.2		Ingresos no tributarios	**20,000,000**
		1.2.1.0	Tasa de Inspección y Control	20,000,000
			TOTAL DE GASTOS	**20,000,000**
1			**GASTOS EN PERSONAL**	**7,193.000**
	1.1		Personal Permanente	**7,031,891**
		1.1.1	Retribución del cargo	4,593,000
		1.1.3	Retribuciones que no hacen al cargo	701,436
		1.1.4	Sueldo anual complementario	441,203
		1.1.6	Contribuciones patronales	1,073,382
		1.1.7	Complementos	222,870
	1 4		Asignaciones familiares	6,080
	1.5		Asistencia Social al Personal	75,029
	1.6		Beneficios y Compensaciones	80,000
2			**BIENES DE CONSUMO**	**258,000**
3			**SERVICIOS NO PERSONALES**	**8,903,000**
	3.1		Servicios básicos	**426,925**
		3.1.1	Energía Eléctrica	40,000
		3.1.2	Agua	4,100
		3.1.3	Gas	1,200
		3.1.4	Teléfonos, télex y telefax	354,445
		3.1.5	Correos y Telégrafo	27,180
	3.2		Alquileres y Derechos	**149,179**
		3.2.1	Alquiler de edificios y locales	67,000
		3.2.2	Alquiler de maquinaria y equipo	10,179
		3.2.4	Alquiler de fotocopiadoras	72,000
	3.3		Mantenimiento, reparación y limpieza	**443,090**
		3.3.1	Mant. y repar. de edificios y locales	250,000
		3.3.2	Mant. y repar. de vehículos	1,600
		3.3.3	Mant. y repar. de maquinarias y equipo	114,490
		3.3.5	Limpieza, aseo y fumigación	77,000
	3.4		Servicios Técnicos y Profesionales	**7,120,357**
		3.4.1	Estudios, investaciones y proyectos	539,000
		3.4.2	Médicos y sanitarios	2,400
		3.4.3	Jurídicos	42,000
		3.4.4	Contabilidad y auditoría	3,706,316
		3.4.5	De Capacitación	50,000
		3.4.6	De informática y Sistemas computarizados	47,916
		3.4.9	Otros n.e.p.	2,732,725
	3.5		Servicios Comerciales y Financieros	**568,249**
		3.5.1	Transporte	16,000
		3.5.3	Imprenta, publicaciones y reproducciones	295,000
		3.5.4	Primas y gastos de seguro	15,900
		3.5.5	Comisiones y gastos bancarios	2,808
		3.5.9	Otros n.e.p.	238,541
	3.7		Pasajes y viáticos	**142,000**
		3.7.1	Pasajes	80,000
		3.7.2	Viáticos	62,000
	3.8		Impuestos, Derechos y Tasas	**43,600**
		3.8.3	Derechos y tasas	38,600
		3.8.4	Multas, recargos y gestos judiciales	5,000
	3.9.		Otros n.e.p.	**9,600**
		3.9.3	Servicios de vigilancia	9,600
4			**BIENES DE USO**	**1,360,000**
	4.2.		Construcciones	**368,390**
		4.2.1	Construcciones en bienes de dominio privado	368,390
	4.3.		Maquinaria y Equipos	**831,328**
		4.3.1	Maquinaria y equipo de producción	27,160
		4.3.4	Equipo de comunicación y señalamiento	318,620
		4.3.5	Equipo educacional y recreativo	1,000
		4.3.6	Equipos para computación	161,148
		4.3.7	Equipo de Oficinas y Muebles	323,400
	4.5.		Libros y revistas coleccionables	**5,417**
	4.8.		Activos intangibles	**154,865**
		4.8.1	Programas de computación	154,865
6			**ACTIVOS FINANCIEROS**	**2,156,000**
		6.5.1	Incremento de caja y bancos	2,156,000
9			**GASTOS FIGURATIVOS**	**130,000**
	9.1.		De la Administración Nacional p/transac. corrientes	**130,000**
		9.1.1	Transacciones corrientes	130,00

e. 4/8 Nº 286.916 v. 4/8/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1437; 1453; 1454; 1456; 1457; 1443; 1455; 1438; y 1441/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE LAS LEYES (LEXCOOP) LIMITADA, matrícula 12.293; COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE ENERO" LIMITADA, matrícula 11.218; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LIMITADA, matrícula 12.995; COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA LIMITADA, matrícula 16.475; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LIMITADA, matrícula 12.660. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO JUAN BAUTISTA ALBERDI LIMITADA, matrícula 7236, con domicilio legal en la Ciudad de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 16.850, con domicilio legal en Villa Celina, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZAPLA LIMITADA, matrícula 8096, con domicilio legal en la Cudad de Palpalá, Provincia de Jujuy; y "LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, matrícula 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a la cooperativa de la Provincia de Jujuy, y de CINCO (5) días, a la de la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 2/8 Nº 286.479 v. 4/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Irma Argentina HUEZA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

27 de julio de 1999.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/8 Nº 286.432 v. 5/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

Por 5 días. Se notifica al Sr. Fox Juan Francisco Erco, C.U.I.T. 20-04497402-0, resultado verificación realizada en relacion a Aportes y Contribuciones sobre la Nómina Salarial: F. 6505/A períodos 03-93 al 06-94 y F. 8015 períodos 07-94 al 03-97 "Detalle de cálculo de Deuda Determinada" por $ 25.337,52 (Capital e Intereses) y $ 40.170,82 (Capital e Intereses) respectivamente, F 8480 NM por $ 131.016,68 (Multa) "Anexo Acta de Infracción", sumas que deberán ser ingresadas a partir de la presente, apercibimiento aplicación Ley 14.449 art. 12º Ley nº 18.214 y C-1703 B.C.R.A. y demás sanciones.

Para Impugnación interponer recursos art. 11º Ley 18.820 y art. 11º Ley 21.864 modif. por Ley 23.569.

Cuestiones relativas a la presente dirigirse a Agencia nº 63, sita en la calle H. Yrigoyen nº 13.160, de Adrogué. — Cont. Púb. CARLOS G. BOTTO, Jefe (Int) Div. Fiscalización e Invest. nº 1 Región La Plata.

e. 2/8 Nº 286.019 v. 6/8/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)